



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. +2484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUM. 268

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de septiembre de 1943 por el que se nombra Jefe superior de los Servicios de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias a don José Molina y Arrabal.—Página 9305.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se declara jubilado al Ministro plenipotenciario de primera clase don Felipe García-Ontiveros y Laplana.—Página 9305.

Otro de 22 de septiembre de 1943 por el que se dispone que el Ministro plenipotenciario de primera clase don Luis del Pedroso y Madan, cese en la situación de disponibilidad y pase a activo servicio, quedando a las órdenes del Ministro de Asuntos Exteriores.—Página 9305.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada don Miguel Rodrigo Martínez.—Página 9305.

Otro de 22 de septiembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de División don Rafael Cordeón Santamaría.—Página 9305.

DECRETOS de 22 de septiembre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Contralmirantes, honoríficos, de la Armada que se citan.—Página 9306.

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General, honorífico, de Intendencia de la Armada don Alejandro Moro González.—Página 9306.

DECRETOS de 22 de septiembre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada, honoríficos, que se mencionan.—Páginas 9306 a 9308.

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de División, honorífico, don Mariano Aranguren Alonso.—Página 9308.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de septiembre de 1943 por la que se nombra a don Eduardo Francés González, para ocupar una de las vacantes de Oficiales en el Servicio Económico-Legal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 9308.

Orden de 20 de septiembre de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Jesús San Miguel Bronste.—Página 9308.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 17 de septiembre de 1943 por la que se ascende, en corrida de escalas, a la categoría inmediata superior, al Oficial primero don José Aragonés Vilá, del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Dirección General del Turismo.—Página 9308.

Otra de 21 de septiembre de 1943 por la que se dispone se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Pedro Jiménez y Jiménez», con domicilio en Valladolid.—Páginas 9308 y 9309.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—**Orden** de 20 de septiembre de 1943 por la que se destina como Interventor de los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Eduardo Sanmartín Losada.—Página 9309.

Otra de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Capitán de Infantería don Inocencio Recio Ferreras.—Página 9309.

Otra de 22 de septiembre de 1943 por la que se destina como Ayudante Militar del Gobernador General de Guinea al Capitán de Infantería don Jesús Montero Romero.—Página 9309.

Otra de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Capitán provisional de Ingenieros don José Guach Torres.—Página 9309.

Ordenes de 21 de septiembre de 1943 por las que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara a los Tenientes de Infantería que se citan.—Página 9309.

Orden de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Brigada de Infantería don José Fuster Rico.—Página 9309.

Otra de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Antonio Fortes Calderón.—Pág. 9309.

Otra de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina a Mehalas al Practicante Militar del C. A. S. E. con destino en el Hospital Militar de Mahón don Santiago Sanz Amantegui.—Páginas 9309 y 9310.

Otra de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Brigada de Ingenieros D. Alfonso Peñarubia Losada.—Pág. 9310.

Señalamiento de haberes pasivos (Varías Armas).—**Orden** de 6 de septiembre de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado y pensionado con el

haber que se señala a los Jefes, Oficiales Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 9310 a 9313.

Orden de 7 de septiembre de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado y pensionado con el haber que se señala al Coronel de Infantería don Fernando Nufiez Borne y otros.—Páginas 9313 a 9315.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 13 de septiembre de 1943 por las que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se mencionan, que son Jueces de Primera Instancia de ascenso. Páginas 9315 a 9318.

Orden de 17 de septiembre de 1943 por la que se invalida nota desfavorable del expediente personal del Oficial del Cuerpo de Prisioneros don Antonio Gil Navas.—Página 9318.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 25 de agosto de 1943 por la que se amplía la inscripción al Ramo de Incendios y aprobando el Reglamento para dicha Sección a la «Mutua Valenciana de Accidentes del Trabajo».—Página 9319.

Otra de 2 de septiembre de 1943 por la que se concede la inscripción en el seguro de enterramientos con aprobación de póliza y tarifa condicionada a la Compañía Anónima de Seguros «La Previsora Mallorquina».—Página 9319.

Otra de 2 de septiembre de 1943 por la que se concede la inscripción en Transportes marítimos, con aprobación de la documentación presentada, al «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros, S. A.».—Pág. 9319.

Otra de 20 de septiembre de 1943 sobre obligación de pago de timbre en informes facultativos o periciales.—Página 9319.

Otra de 20 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a don Rafael González Alegre, concesionario de la línea de Autos entre Toledo y Sonseca, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 9320.

Otra de 20 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a don José Martínez Otero, propietario de la «Empresa Martínez», dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 9320.

Otra de 22 de septiembre de 1943 por la que se convoca el concurso para la provisión de vacantes de Corredores oficiales de Comercio a que se refiere el apartado o) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941.—Páginas 9320 a 9322.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de septiembre de 1943 por la que se concede la excedencia en su cargo en las condiciones previstas en el Real Decreto Ley de 6 de septiembre de 1925 al Auxiliar de Administración Civil don José Dolz Hernández, mientras dure su situación de movilizado.—Página 9322.

Otra de 23 de septiembre de 1943 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales correspondientes al segundo semestre del año actual.—Página 9322.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 22 de septiembre de 1943 por la que se prohíbe por dos años prorrogable la caza mayor en el monte «La Garganta», de El Espinar (Segovia).—Páginas 9322 y 9323.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de agosto de 1943 por la que se convalidan estudios de Ingeniería cursados en el extranjero por el súbdito inglés D. Jaime Mac-Veigh Alfos.—Pág. 9323.

Otra de 8 de septiembre de 1943 por la que se prorrogan durante el curso 1943-44 las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 y 23 de abril de 1938 sobre concesión de matrículas gratuitas a los alumnos huérfanos de la Cruzada de Liberación.—Página 9323.

Otra de 8 de septiembre de 1943 por la que se rehabilitan durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1942-43.—Página 9323.

Otra de 8 de septiembre de 1943 por la que se rehabilitan durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos de Caídos a quienes les fueron concedidas por Orden de 19 y 20 de diciembre de 1940 y 25 de octubre y 30 de diciembre de 1942 y disfrutaron durante el curso 1942-43.—Página 9324.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de septiembre de 1943 por la que se modifican las tarifas de primas del seguro de accidentes del trabajo.—Páginas 9324 a 9334.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—(Escuela General de Policía).—Transcribiendo el cuadro de exenciones para el reconocimiento clínico de oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de Policía.—Páginas 9334 y 9335.

(Secretaría General).—Nombrando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de Policía (Convocatoria de 1943).—Páginas 9335 y 9336.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las vacantes que se citan de Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se indican.—Página 9336.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio afecto a la Sección Técnica del Registro de la Propiedad, don José Morán García.—Página 9336.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Páginas 9336 y 9337.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica. Sección: Precios y Mercados).—Circular número 405 por la que se anula la 384 en todo lo referente a precios de azúcares para la campaña que comienza.—Página 9337.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando convocatoria para provisión, por concurso, de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Alicante y Valencia.—Páginas 9338 a 9340.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Confirmando la Comisión Calificadora y la lista de opositores admitidos al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial» y «Dibujo de Taller», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 9340.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3373 a 3382.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de septiembre de 1943 por el que se nombra Jefe Superior de los Servicios de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias, a don José Molina y Arrabal.

En aplicación de la Ley de doce de enero del corriente año,

Nombro Jefe Superior de los Servicios de Colonias, de la Dirección General de Marruecos y Colonias, sin perjuicio de otras funciones públicas, a don José Molina y Arrabal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se declara jubilado al Ministro plenipotenciario de primera clase don Felipe García-Ontiveros y Laplana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y con la clasificación que por derecho le corresponda, a don Felipe García-Ontiveros y Laplana, Ministro plenipotenciario de primera clase, con efectos desde el doce de agosto del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA Y SOUSA

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se dispone que el Ministro plenipotenciario de primera clase don Luis del Pedroso y Madan, cese en la situación de disponibilidad y pase a activo servicio, quedando a las órdenes del Ministro de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y por convenir así al mejor servicio,

D I S P O N G O :

Que el Ministro plenipotenciario de primera clase

don Luis del Pedroso y Madan cese en su actual situación de disponibilidad y pase a activo servicio, quedando a las órdenes del Ministro de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada don Miguel Rodrigo Martínez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Miguel Rodrigo Martínez, y de conformidad con lo propuesto (por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de División don Rafael Cerdón Santamaría.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de División don Rafael Cerdón Santamaría, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 22 de septiembre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Contralmirantes honoríficos de la Armada que se citan.

En Consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Eduardo Pasquín y Reinoso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Juan Miranda y Gay, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de abril de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorífico de la Armada don Antonio Ferragut Sbert, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General honorífico de Intendencia de la Armada don Alejandro Moro González.

En consideración a lo solicitado por el General honorífico de Intendencia de la Armada don Alejandro

Moro González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de abril de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 22 de septiembre de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada honoríficos que se mencionan.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Fernando Plaja y Sala, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don José Laucérica Benedicto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de enero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración, a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don José López Cerezo y Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de enero

de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Antonio Navarro Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día seis de febrero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Manuel Márquez y Díaz de la Bárcena, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico, don Emilio Borrajos Viñas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de marzo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico, don Emilio Macho García, y de

conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico, don Luis León Apalategui, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de abril de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico, don José Vega Nieto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de abril de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Ricardo Torres Linares y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Federico Tío Tío y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de mayo de mil novecientos treinta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 22 de septiembre de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de División honorífico don Mariano Aranguren Alonso.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de División honorífico don Mariano Aranguren Alonso y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de agosto de mil novecientos veinte, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se nombra a don Eduardo Francés González para ocupar una de las vacantes de Oficiales en el Servicio Económico-Legal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General como resolución del oportuno concurso, y oído el parecer de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Eduardo Francés González, Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, para cubrir una de las plazas vacantes de Oficiales adscritas al Servicio de Intervención Económico-Legal de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carroero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se confirma en la comisión que la fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Jesús San Miguel Bronte.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Re-

glamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 294) en la Fiscalía Superior de Tasas al Teniente Provisional de Infantería con destino en el P. M. de la Legión (Melilla), don Jesús San Miguel Bronte, recientemente destinado al Regimiento de Infantería Mixto de Máquinas de Acompañamiento número 86 (Logroño), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carroero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se asciende, en categoría de escalas, a la categoría inmediata superior, al Oficial primero don José Aragonés Vildá, del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de la Dirección General del Turismo, por fallecimiento del Jefe de Negociado de tercera clase del mis-

mo doña Ana María Carreras García.

Este Ministerio ha dispuesto se lleve a cabo la corrida de escalas, ascendiendo a la categoría inmediata superior el Oficial primero don José Aragonés Vildá, con efectividad de 20 de agosto último, fecha en que se produjo la mencionada vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se dispone se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Pedro Jiménez y Jiménez», con domicilio en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Pedro Jiménez y Jiménez» para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo B, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Iberia, S. A.», de Palma de Mallorca, con título número cuatro del Grupo A, y el público; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número uno de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Pedro Jiménez y Jiménez», con domicilio en Valladolid, previo el depósito de diez mil pesetas de fianza, en el Banco de Es-

pañía o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la citada Empresa.

Tercero.—Que en todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Pedro Jiménez y Jiménez» y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número uno de orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Via-

jes «Viajes Iberia, S. A.», y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de ... (B. O. del E. ...).

Cuarto.—Que cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—Que el título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se destina como Interventor de los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Eduardo Sanmartín Losada.

Se destina como Interventor de los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al de dicho empleo don Eduardo Sanmartín Losada, el cual cesa como Jefe de Intervención de la Cuarta Región Militar, y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 20 de septiembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara, al Capitán de Infantería don Inocencio Recio Ferreras.

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara, al Capitán de Infantería don Inocencio Recio Ferreras, el cual cesa, en el Grupo de Tiradores de Ifni y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto

de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1943 por la que se destina como Ayudante Militar del Gobernador General de Guinea al Capitán de Infantería don Jesús Montero Romero.

Se destina, como Ayudante Militar del Gobernador General de Guinea, al Capitán de Infantería don Jesús Montero Romero, del Grupo de Tiradores de Ifni, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 22 de septiembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Capitán provisional de Ingenieros don José Guach Torres.

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Capitán provisional de Ingenieros don José Guach Torres, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en Canarias y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

ASENSIO

ORDENES de 21 de septiembre de 1943 por las que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara a los Tenientes de Infantería que se citan.

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Teniente de Infantería don Arturo Molina Rey, el cual cesa en el Grupo de Tiradores de Ifni, y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

ASENSIO

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara, al Teniente de Infantería don Ramón García del Valle, el cual cesa en el Grupo de Tiradores de Ifni y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Brigada de Infantería don José Fuster Rico.

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Brigada de Infantería don José Fuster Rico, el cual cesa en el Regimiento de su Arma número 19 y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Antonio Fortes Calderón.

Se destina al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara al Sargento de Infantería don Antonio Fortes Calderón, el cual cesa en el Grupo de Tiradores de Ifni y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Practicante Militar del C. A. S. E., con destino en el Hospital Militar de Mahón, don Santiago Sanz Amantegui.

Se destina a Mehal-las al Practicante Militar del C. A. S. E., con des-

tino en el Hospital Militar de Mahón, don Santiago Sanz Amantegui, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se destina al Gobierno Político Militar de Inwi-Sahara al Brigada de Ingenieros don Alfonso Peñarrubia Losada.

Se destina al Gobierno Político Militar de Inwi-Sahara al Brigada de Ingenieros don Alfonso Peñarrubia Losada, el cual cesa en el Regimiento de su Arma del noveno Cuerpo de Ejército y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas)

ORDEN de 6 de septiembre de 1943 por la que se clasifica en la situación de retirado y pensionado con el haber que se señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Imo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1937 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado y pensionado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Intendencia don Felipe Valero Rubio y termina con el carabinero Manuel Mérida Sánchez.»

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente tengo el honor de participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1943.— El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Imo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Felipe Valero Rubio	Coronel	Intendencia	Retirado	1.425.00	1	agosto 1943	Burgos	Burgos (a)	13-7-1943 (D. O. 157)
D. Juan Romo de Oca y Galindo	Coronel Méd.	S. Militar	Idem	1.387.50	1	marzo 1943	Valencia	Valencia (a)	24-2-1943 (D. O. 47)
D. Fermín López García	Capitán	Infantería	Idem	900.00	1	agosto 1943	Medilla	Málaga (b)	7-7-1943 (D. O. 152)
D. José María Lara Orozco	Idem	Artillería	Idem	937.50	1	junio 1943	Granada	Granada (b)	17-7-1943 (D. O. 161)
D. Antonio Martín Gabalín	Idem	G. Civil	Idem	862.50	1	febrero 1942	Nerja	Málaga (b, c)	10-4-1943 (D. O. 98)
D. Jacinto Uceda Rodríguez	Idem	Idem	Idem	825.00	1	agosto 1943	Madrid	D. G. Deuda (b)	6-7-1943 (D. O. 153)
D. Francisco de S. Galbier y Pley	Coronel	Infantería	Idem	1.462.50	1	marzo 1943	S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	15-2-1943 (D. O. 38)
D. Rodolfo Espá Manzano	Idem	Idem	Idem	1.125.00	1	abril 1942	Valencia	Valencia	16-11-1942 (D. O. 259)
D. Francisco Bosch y Fernández Vllamarzo	T. Cnel. Int.	Armada	Idem	825.00	1	abril 1943	Cartagena	Cartagena	
D. Paulino Fernández Martos	T. C. Médico	S. Militar	Idem	825.00	1	diciembre 1942	Málaga	Málaga	
D. José García Dueñas	Comité	Infantería	Idem	416.66	1	mayo 1942	Cáceres	Cáceres	
D. Santiago Lanuza Pérez	Idem	Carabinero	Idem	660.00	1	abril 1941	Alicante	Alicante (c)	6-4-1942 (D. O. 113)
D. Francisco Fernández Neira	Archivero 3.º	O. Militares	Idem	1.087.50	1	agosto 1942	Barcelona	Barcelona (c)	
D. Acofo Carretero Paireño	Capitán	G. Civil	Idem	250.00	1	diciembre 1942	Valencia	Valencia	
D. José Díaz Robledo	Caf. Proval	Infantería	Idem	562.50	1	julio 1941	Huelva	Huelva (c)	

González	Idem	G. Civil	Idem	787.50	1 agosto 1943	Málaga	Málaga	24-7-1943 (D. O. 166)
D. Federico Martín Mateos	Idem	Idem	Idem	787.50	1 agosto 1943	Barcelona	Barcelona	24-7-1943 (D. O. 166)
D. Guillermo Estébanez Piñero	Idem	Idem	Idem	212.50	1 abril 1942	Alicante	Alicante (c)	
D. Antonio Navarro Pérez	Idem	Carabineros	Idem	562.50	1 abril 1941	Almería	Almería	27-2-1940 (D. O. 54)
D. Isidro Gaju Durán	Idem	Honorario	Pensionado	500.00	1 abril 1942	Barcelona	Barcelona	
D. Agustín Espasa Falco	Idem	Idem	Idem	500.00	1 abril 1942	Lerida	Lerida	
D. Vicente Frías Armén-tia	Idem	Idem	Idem	500.00	1 abril 1942	Torre-Tvño.	Alava	
D. José Plaxats Giral	Idem	Idem	Idem	500.00	1 abril 1942	Barcelona	Barcelona	
D. Manuel Brenes Guilkena	Idem	Idem	Idem	975.00	1 dicbre. 1942	Sevilla	Sevilla (d)	
D. Miguel Mojer Alberti	Idem	O. Militares	Retirado	937.50	1 agosto 1943	Palma	Baleares	21-7-1943 (D. O. 164)
D. Laureano García Rubiera	Idem	Idem	Idem	937.50	1 agosto 1943	Gijón	Oviedo	7-7-1943 (D. O. 152)
D. Moisés González Ubierna	Idem	Infantería	Idem	562.50	1 dicbre 1942	Barcelona	Barcelona	16-1-1943 (D. O. 13)
D. José Combas Bernabeu	Idem	Idem	Idem	250.00	1 octubre 1939	Valencia	Valencia.	
D. Miguel López González	Idem	Caballería	Idem	125.00	1 abril 1940	Madrid	D. G. Deuda	20-7-1942 (D. O. 162)
D. Florentino Lazaro Serano	Idem	Ingenieros	Idem	962.50	1 julio 1943	Idem	Idem	7-7-1943 (D. O. 152)
D. Camilo Mancha Muñoz	Idem	Idem	Idem	400.00	1 agosto 1942	Idem	Idem	20-8-1942 (D. O. 187)
D. Belisario Garzón Herrero	Idem	Jefe Tall. 1.ª E. Obrera.	Idem	962.50	1 julio 1943	Idem	Idem	22-6-1943 (D. O. 142)
D. Fernando Gómez de la Calzada y Soriano	Idem	Sdior. músic. Infantería	Idem	937.50	1 julio 1943	Cádiz	Cádiz	14-6-1943 (D. O. 135)
D. Mariano Fernández Ruiz	Idem	M. herrador. C. A. S. E.	Idem	555.00	1 junio 1943	Zaragoza	Zaragoza	29-5-1943 (D. O. 123)
D. Angel Hernández Sa-lueña	Idem	Idem	Idem	556.00	1 julio 1943	Larache	Cádiz	25-6-1943 (D. O. 143)
D. Francisco Baselga Cano	Idem	Ax. Obras	Idem	412.50	1 enero 1942	Sevilla	Sevilla	24-12-1941 (D. O. 291)
D. Abundio Dominguez Castellanos	Idem	Mtro. Banda Infantería	Idem	862.50	1 agosto 1943	Huesca	Huesca	13-7-1943 (D. O. 157)
D. Gregorio Gonzalvo García	Idem	Idem	Idem	862.50	1 julio 1943	Zaragoza	Zaragoza	1-7-1943 (D. O. 148)
D. Francisco José Moracho	Idem	Mtro. Banda Infantería	Idem	862.50	1 octubre 1941	Valencia	Valencia (c)	
D. Juan Nieves Román	Idem	Idem	Idem	925.00	1 abril 1943	Zamora	Zamora	30-3-1943 (D. O. 76)
D. Angel Grijalvo Sáinz.	Idem	Brigada	Legión	483.00	1 octubre 1941	Burgos	Burgos.	
D. Tomás Cubero Fernán-dez	Idem	Idem	Idem	750.00	1 agosto 1943	León	León	24-7-1943 (D. O. 166)
D. Francisco Diaz Robles	Idem	Sargento	Idem	375.00	1 dicbre. 1942	Barcelona	Barcelona (c)	
D. Carmelo Hernández Monllor	Idem	Idem	Idem	367.50	1 julio 1943	Sollana	Valencia	1-7-1943 (D. O. 147)
León Andueza Gayarre...	Idem	Cabo	Idem	250.00	1 agosto 1943	Pamp. ona	Navarra	24-7-1943 (D. O. 166)
Félix Duque González	Idem	Guardia	Idem	300.00	1 marzo 1942	Algeciras	Cádiz (c)	
Vicente Manzano Navarro	Idem	Idem	Idem	240.00	1 agosto 1943	V. de Alba	Castellón	24-7-1943 (D. O. 166)
Carme'o Tomás Grau	Idem	Idem	Idem	240.00	1 agosto 1943	Cullosa	Alicante	24-7-1943 (D. O. 166)
Juan Apuste Pérez-Tu-dela	Idem	Idem	Idem	240.00	1 agosto 1943	Cartagena	Cartagena	24-7-1943 (D. O. 166)
José Arcell García	Idem	Idem	Idem	240.00	1 agosto 1943	Alicante	Alicante	24-7-1943 (D. O. 166)

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde donde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar	Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes Año		
					Delegación de Hacienda			
José Barrionuevo Morente	Guardia	G. Civil	Retirado	240,00	1	agosto 1943	Sevilla	24-7-1943 (D. O. 166)
Bautista Martínez Soler	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Castellón	24-7-1943 (D. O. 166)
Joé Menéndez Castañón	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Pola Lena	24-7-1943 (D. O. 166)
Adolfo Benajes Monforte	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Valencia	24-7-1943 (D. O. 166)
Procopio Herranz Omos	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Alicante	24-7-1943 (D. O. 166)
Inocencio Vistis Santama- ria	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Zaragoza	24-7-1943 (D. O. 166)
Miguel Blasco Chironza	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Barcelona	24-7-1943 (D. O. 166)
José Ballarín Sanmartín	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Idem	24-7-1943 (D. O. 166)
Salvador Molina Molina	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Ternérón	24-7-1943 (D. O. 166)
Elias Horcajo Martín	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Durango	24-7-1943 (D. O. 166)
Cándido Cafiada Alvarez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Valladolid	24-7-1943 (D. O. 166)
Pantaleón Calleja Her- nandez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Palma	24-7-1943 (D. O. 166)
Federico Cuevas Ruiz	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Bilbao	24-7-1943 (D. O. 166)
Rafael Deminguez Prieto	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Córdoba	24-7-1943 (D. O. 166)
Juan Ferriz Gracia	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Rota	24-7-1943 (D. O. 166)
Santiago Fernández Lo- pez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Lugo	24-7-1943 (D. O. 166)
Fernando Martínez Mar- tínez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Palma	1-7-1943 (D. O. 147)
Marcelino Obón Cortés	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Zaragoza	1-7-1943 (D. O. 147)
Lucio Marín Huerta	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Idem	1-7-1943 (D. O. 147)
Juan González Vivancos	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Cartagena	1-7-1943 (D. O. 147)
Raimundo Lacalle San- cha	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Alesanco	1-7-1943 (D. O. 147)
Pedro López Legaz	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Pontevedra	1-7-1943 (D. O. 147)
Juan López Herrero	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Segovia	1-7-1943 (D. O. 147)
Vicente García Huguet	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Luchente	1-7-1943 (D. O. 147)
Juan Gil Bermejo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Castellón	1-7-1943 (D. O. 147)
José Gomis Alcaraz	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Alicante	1-7-1943 (D. O. 147)
Joaquín González Nuñez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Palma	1-7-1943 (D. O. 147)
Macario García Sánchez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Palencia	1-7-1943 (D. O. 147)
Juan Martínez Liria	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Almería	1-7-1943 (D. O. 147)
Pedro Nieto Calvo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Zamora	1-7-1943 (D. O. 147)
Guillermo Martínez Vega	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Lola	1-7-1943 (D. O. 147)
José Delgado Mendoza	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Tarazona	1-7-1943 (D. O. 147)
Saturnino Lapuente Mar- tínez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Guernica	1-7-1943 (D. O. 147)
José Fernández Cibrero	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Purga	1-7-1943 (D. O. 147)
Manuel Navarro Monleón	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	Purga	1-7-1943 (D. O. 147)
Rafael Moreno García	Idem	Idem	Idem	240,00	1	abril 1943	Sevilla	22-7-1943 (D. O. 165)
Manuel Castillo Jiménez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	abril 1943	S. Balmada	22-7-1943 (D. O. 165)
Marcos Jiménez Jiménez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	abril 1943	Pamplona	1-7-1943 (D. O. 147)
José Onate Cano	Idem	Idem	Idem	240,00	1	marzo 1943	Bilbao	1-7-1943 (D. O. 147)
Manuel López Ventas	Idem	Idem	Idem	240,00	1	marzo 1943	Mora	2-3-1943 (D. O. 51)
Damián Druque Cid	Idem	Idem	Idem	240,00	1	febrero 1943	Badajoz	22-7-1943 (D. O. 163)
Julián Escriche Garcés	Idem	Idem	Idem	240,00	1	febrero 1943	Alicantes	25-7-1943 (D. O. 163)

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que le corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de Hacienda		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Fernando Núñez Borne	Coronel	Infantería	Retirado	1.425,00	1	septbre. 1943	Madrid	D. G. Deuda (a)	20-8-1943 (D. O. 189)
D. José Yanguas Cenarro	Idem	Idem	Idem	1.350,00	1	agosto 1943	Idem	Idem (a)	26-7-1943 (D. O. 169)
D. Gerardo González Longoria y Aedo	Idem	Caballería	Idem	1.387,50	1	agosto 1943	Idem	Idem (a)	31-7-1943 (D. O. 172)
D. Lázaro González Martín	Idem	Intendencia	Idem	1.462,50	1	agosto 1943	Idem	Idem (a)	21-7-1943 (D. O. 164)
D. Juan Jiménez Ortega	T. Coronel	Infantería	Idem	1.007,50	1	agosto 1943	Idem	Idem (a)	12-7-1943 (D. O. 166)
D. José Fernández Alvarez	Idem	Ingenieros	Idem	1.200,00	1	agosto 1943	Idem	Idem (a)	30-7-1943 (D. O. 172)
D. Donato Hernández Carrascal	Capitán	Artillería	Idem	937,50	1	septbre. 1943	Palencia	Palencia (a)	9-8-1943 (D. O. 181)
D. Rafael Cabrera Castro	Coronel	Carabineros	Idem	975,00	1	diciembre 1942	S. Sebastián	Guipuzcoa	16-3-1840 (D. O. 66)
D. Emilio Baráibar Velasco	T. Coronel	G. Civil	Idem	825,00	1	mayo 1943	Sevilla	Sevilla	
D. Julio López Rodríguez	Idem	Carabineros	Idem	675,00	1	diciembre 1942	Valencia	Valencia	
D. Evaristo Fuentes Iglesias	Capitán	Infantería	Idem	487,50	1	diciembre 1942	Madrid	D. G. Deuda	
D. Antonio González Albizu	Idem	Intendencia	Idem	250,00	1	diciembre 1942	Idem	Idem	
D. Angel Gracia Castillo	Oficial 1.º	O. M.	Idem	375,00	1	octubre 1940	Barcelona	Barcelona	
D. Luis Hortelano y Moreno de Guerra	Teniente	Aviación	Idem	375,00	1	diciembre 1942	Madrid	D. G. Deuda	24-7-1943 (D. O. 166)
D. Miguel Gracia Cortés	Idem	G. Civil	Idem	750,00	1	agosto 1943	Lérida	Lérida	
D. José Isnar Cerveto	Idem	Honorario	Pensionado	500,00	1	abril 1942	Barcelona	Barcelona	
D. Fermín de Eguiarde y Bilbao	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril 1942	Ibarruri	Vizcaya	
D. Manuel Julve Cardona	Alférez	Infantería	Retirado	250,00	1	octubre 1939	Madrid	D. G. Deuda (b)	
D. José Amorós Santolalla	Idem	Ingenieros	Idem	125,00	1	marzo 1940	Idem	D. G. Deuda	
D. Teodoro Lozoya Mira	Idem	G. Civil	Idem	750,00	1	agosto 1943	Barcelona	Barcelona	
D. Antonio Heras Alcalde	Idem	Idem	Idem	431,25	1	diciembre 1942	Bilbao	Vizcaya	24-7-1943 (D. O. 166)
D. Andrés Jiménez Quiñones	M. Banda	Artillería	Idem	562,50	1	novbre. 1939	Melilla	Málaga (b)	
D. Ignacio Iglesias Carrera	Brigada	G. Civil	Idem	750,00	1	agosto 1943	Barcelona	Barcelona	24-7-1943 (D. O. 166)
D. Antonio Rodríguez Archilla	Idem	Idem	Idem	750,00	1	julio 1943	Madrid	D. G. Deuda	1-7-1943 (D. O. 147)
D. Felipe Gil Garlito	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril 1941	V. del Fresno	Cáceres (b)	
Cayo Juan López Martín	Cabo	Idem	Idem	25,00	1	junio 1942	Cáceres	Idem	
Evaristo Garrido Silva	Corneta	Idem	Idem	180,00	1	novbre. 1942	La Coruña	La Coruña	27-11-1942 (D. O. 263)
Perpetuo Fagundo Cantero	Guardia	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Cáceres	Cáceres	24-7-1943 (D. O. 166)
Luis Fernández Caparrós	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Málaga	Málaga	24-7-1943 (D. O. 166)
José González González Becerra	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Granada	Granada	24-7-1943 (D. O. 166)
Isidro Gutiérrez Arenas	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Peña Castillo	Santander	24-7-1943 (D. O. 166)
José González Campoy Martínez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Gerona	Gerona	24-7-1943 (D. O. 166)
José Gomar Fabra	Idem	Idem	Idem	247,00	1	agosto 1943	Valencia	Valencia	24-7-1943 (D. O. 166)
Francisco Jiménez Salinas	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto 1943	Barcelona	Barcelona	24-7-1943 (D. O. 166)
Antonio Iglesias Expósito	Idem	Idem	Idem	240,00	1	julio 1943	S. Sebastián	Guipuzcoa	1-7-1943 (D. O. 147)
Juan Jiménez Pérez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	junio 1943	R. Chavala	D. G. Deuda	1-7-1943 (D. O. 147)
Luis Fernández Pérez	Idem	Idem	Idem	247,00	1	al ril 1943	Zaragoza	Zaragoza	23-7-1943 (D. O. 165)
José García Ocaña	Idem	Idem	Idem	240,00	1	febrero 1942	Cádiz	Cádiz	23-7-1943 (D. O. 165)

La Estrada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 29 de abril de 1942, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Eduardo García Galán Caravias, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Igualada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el 15 de mayo de 1942, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Ildelfonso Laroche Lecuona, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el 21 de mayo de 1942, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Enrique Fernández García, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en

Quintanar de la Orden, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de mayo de 1942, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Francisco Palanco Romero, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Burgo de Osma, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 24 de junio de 1942, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Gaspar Fernández Lomana y Barbachano, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Toledo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 3 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Rafael González de Lara y Martínez, que es

Juez de Primera Instancia de ascenso en Ronda, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de octubre de 1942, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Jacinto Blanco Camarero, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Mérida, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de noviembre de 1942, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Gumersindo González Gutiérrez, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Llanes, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 13 de noviembre de 1942, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole al Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Fran-

cisco Blanes Santonja, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Albaída, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1942, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Lena López, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Olivenza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 22 de noviembre de 1942, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Rafael Guerrero Gisbert, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Alcañiz, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 29 de noviembre de 1942, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Tudela.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia

de término a don Manuel Taboada Roca, que es Juez de Primera Instancia de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de diciembre de 1942, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Pedro Alberto García Sarabia, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Guernica, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de diciembre de 1942, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole al Juzgado de Primera Instancia, de Pamplona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Santos Bozal Casado, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Osuna, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de diciembre de 1942, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Cartagena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia

e Instrucción de término a don Gonzalo Queipo del Llano y Buitrón, que es Juez de Primera Instancia de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 12 de febrero de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Fernando Piñana Secades, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Santa Cruz de la Palma, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 12 de febrero de 1943, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole al Juzgado de Primera Instancia número uno de Las Palmas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Esteva Pérez, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Chinchón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 28 de febrero de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Felix Solano Costa, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Castro-Urdiales, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 28 de febrero de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Luis Bermúdez Acero, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Almedralejo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 12 de marzo de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Carlos Martín Martínez, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 18 de marzo de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Olivares Navarro, que es Juez de Primera Instancia de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 18 de marzo de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Juan Victoriano Barquero Barquero, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Trujillo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 18 de marzo de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Hilario de la Figueira Andrés, que es Juez de Primera Instancia de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de mayo de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio

del año en curso y demás disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Luis Giménez Estarez y Armijo, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Granollers, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de mayo de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1943
por la que se invalida nota desfavorable del expediente personal del
Oficial del Cuerpo de Prisiones don
Antonio Gil Navas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Antonio Gil Navas, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que se le impuso en expediente seguido en la Prisión Central del Puerto de Santa María, en 2 de agosto de 1941,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos para ello por el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha dispuesto invalidar la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de agosto de 1943 por la que se amplía la inscripción al Ramo de Incendios y aprobando el Reglamento para dicha Sección a la «Mutua Valenciana de Accidentes del Trabajo».

Ilmo. Sr.: Vista la petición oportunamente formulada por el Director gerente de «Mutua Valenciana de Accidentes del Trabajo» para que la citada entidad pueda efectuar operaciones de seguros en el Ramo de Incendios, conforme el Reglamento especial de dicha Sección, que fué aprobado en Junta general extraordinaria de la entidad, celebrada el día 29 de octubre de 1942, y toda vez que el citado Reglamento ha sido redactado nuevamente, subsanando los reparos que fueron señalados por la Dirección General de Seguros por acuerdo fecha 17 de julio pasado.

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de la citada Dirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se amplie la inscripción que en su día fué concedida a «Mutua Valenciana de Accidentes del Trabajo» en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, autorizándola para efectuar operaciones de seguros del Ramo de Incendios, con sujeción al Reglamento que para dicha Sección ha presentado, que queda aprobado, toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones vigentes en la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1943.—
P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 2 de septiembre de 1943 por la que se concede la inscripción en el seguro de enterramientos con aprobación de póliza y tarifa condicionada a la Compañía Anónima de Seguros «La Previsora Mallorquina».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejero Delegado de la «Previsora Mallorquina, S. A.», Compañía de Seguros sobre enterramiento, domiciliada en Palma de Mallorca, solicitando la inscripción de su representada en el Registro especial de Seguros, autorizándola para efectuar seguros de enterramiento y que se aprueben el modelo de póliza que

desea emplear y la tarifa aplicable para la cobertura de dichos riesgos; vistos los informes favorables, emitidos por las Secciones primera y segunda de la Dirección General en la materia de su respectiva competencia, así como el de la Sección Técnico Jurídica de la propia Dirección, que propone acceder a lo solicitado suprimiendo en la póliza la condición novena, ya que no puede cubrir la entidad el riesgo de accidentes individuales sin cumplir las formalidades exigidas a las Compañías que operan en dicho Ramo y que en la tarifa se suprime asimismo la prima que señala para el citado riesgo de accidentes, antes señalado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha tenido a bien acceder se inscriba en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, a «La Previsora Mallorquina, S. A.», autorizándola para efectuar seguros de enterramiento, utilizando la póliza presentada para la aprobación, suprimiendo de la misma la condición novena, así como de la tarifa la prima aplicable a la cobertura del riesgo de Accidentes, las que serán aprobadas cuando se hagan las citadas supresiones, quedando entonces adaptadas a las disposiciones legales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 2 de septiembre de 1943 por la que se concede la inscripción en Transportes marítimos, con aprobación de la documentación presentada, a la «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad «Centro Levantino de Reaseguros, S. A.», en solicitud de inscripción y autorización para operar en el Ramo de Transportes marítimos, con la nueva denominación de «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros»; y

Resultando que la citada entidad acredita la modificación de Estatutos sociales en el sentido de ampliar sus operaciones al Ramo de Transportes y modificación antedicha del título social; que tiene constituidos los depósitos necesarios, así como suscrito y desembolsado capital social suficiente, de conformidad con los preceptos vigentes, y que los modelos de pólizas para seguros ordinarios para el seguro de buques y para el de mercan-

cias, que presenta, son también normales, ofreciendo aplicar para estos riesgos ordinarios las tarifas que para los mismos tiene aprobadas el Sindicato Nacional del Seguro.

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General y los informes de las Secciones de la misma correspondientes, resolver la inscripción y autorización para operar en el Ramo de Transportes marítimos a la entidad «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros», Valencia, con aprobación de los modelos de pólizas para seguros ordinarios de buques y mercancías que, a tal efecto, tiene presentados, debiendo, para operar en el riesgo de guerra, dar cumplimiento a cuanto dispone la Orden ministerial de 11 de junio del año actual y disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 sobre obligación de pago de timbre en informes facultativos o periciales.

Ilmo. Sr.: No estando taxativamente determinado en la vigente Ley del Timbre de quién es la obligación del reintegro correspondiente en los informes facultativos o periciales, en los casos de tercerías en discordia, y habiéndose formulado consultas a este respecto, se hace preciso en lo posible el correspondiente señalamiento que, recogiendo el espíritu de la Ley, que no puede alcanzar al casuismo, limitándose a señalar genéricamente las directrices de la imposición referida por eso al documento que produce el gravamen; y habida cuenta que la virtualidad alcanza por igual a las representaciones de las entidades en oposición, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

«Los gastos por reintegro de timbre correspondiente a las hojas de tasación formuladas por los peritos terceros en los expedientes promovidos en virtud de discordia se satisfarán por mitades entre las dos partes litigantes, salvo convenio entre ellas que modifique lo que se establece.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a don Rafael González Alegre, concesionario de la línea de autos entre Toledo y Sonseca, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Rafael González Alegre, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Toledo y Sonseca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 6 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.845 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 153,75 pesetas.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Rafael González Alegre, concesionario de la línea de autos entre Toledo y Sonseca, para que, a partir del 1.º de

octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a don José Martínez Otero, propietario de la «Empresa Martínez», dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Martínez Otero, propietario de la «Empresa Martínez», dedicada al transporte de mercancías solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.072,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 256,05;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la canti-

dad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Martínez Otero, propietario de la «Empresa Martínez», dedicada al transporte de mercancías, para que, a partir del 1.º de octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 22 de septiembre de 1943 por la que se convoca el concurso para la provisión de vacantes de Corredores oficiales de Comercio a que se refiere el apartado c) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941, en relación con el artículo quinto y siguientes del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios oficiales de Comercio de 26 de julio de 1929,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se provean por concurso entre aspirantes que tengan aprobado en cualquier convocatoria el examen de aptitud previsto en el artículo segundo del vigente Reglamento, las vacantes de Corredores de Comercio Colegiados existentes en las plazas mercantiles que a continuación se expresan:

Núm. de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponden	Colegio a que pertenecen	Núm. de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponden	Colegio a que pertenecen
1	Albacete	Albacete.	1	Lorca	Murcia.
1	Almansa	Idem.	3	Caravaca	Idem.
1	La Roda	Idem.	1	La Unión	Idem.
1	Alooy	Alicante.	1	Totana	Idem.
1	Orihuela	Idem.	1	Cieza	Idem.
1	Elda	Idem.	1	Yecla	Idem.
1	Novelda	Idem.	1	Oviedo	Oviedo.
1	Jijona	Idem.	1	León	Idem.
1	Villena	Idem.	2	Palma de Mallorca	Palma de Mallorca.
1	Denia	Idem.	1	Mahón	Idem.
1	Callosa de Segura	Idem.	1	Estella	Pamplona.
3	Badajoz	Badajoz.	1	Salamanca	Salamanca.
1	Don Benito	Idem.	1	Béjar	Idem.
1	Mérida	Idem.	3	Santa Cruz de Tenerife	Sta. Cruz de Tenerife.
1	Zafra	Idem.	4	Sevilla	Sevilla.
1	Cabeza de Buey	Idem.	1	Utrera	Idem.
2	Burgos	Burgos.	1	Osuna	Idem.
1	Soria	Idem.	1	Carmona	Idem.
1	Cáceres	Cáceres.	3	Tarragona	Tarragona.
1	Ageciras	Cádiz.	2	Reus	Idem.
1	La Línea	Idem.	1	Tortosa	Idem.
1	Ceuta	Idem.	1	Valls	Idem.
1	Cabra	Córdoba.	1	Vendrell	Idem.
1	Villanueva de Córdoba	Idem.	2	Lérida	Idem.
1	Santiago de Compostela	La Coruña.	3	Sabadell	Idem.
1	El Ferrol	Idem.	2	Tarrasa	Idem.
1	Gerona	Gerona.	1	Manresa	Idem.
1	San Feliú de Guixols	Idem.	1	Villafranca del Panadés	Idem.
1	Mataró	Idem.	1	Igualada	Idem.
2	Badalona	Idem.	1	Villanueva y Geltrú	Idem.
2	Vich	Idem.	1	Martorell	Idem.
1	Granollers	Idem.	1	Torrijos	Toledo
1	Berga	Idem.	1	Ciudad Real	Idem.
2	Gijón	Gijón.	1	Criptana	Idem.
1	Avilés	Idem.	1	Secuëllamos	Idem.
2	Granada	Granada.	1	Puertollano	Idem.
2	Motril	Idem.	1	Toledo	Idem.
1	Baza	Idem.	1	Teruel	Valencia.
2	Almería	Idem.	1	Gandía	Idem.
1	Cuevas de Vera	Idem.	1	Avila	Valladolid.
1	Berja	Idem.	1	Pontevedra	Vigo.
1	Huércal Overa	Idem.	1	Villagarcía de Arosa	Idem.
1	Isla Cristina	Huelva.	1	Baracaldo	Vitoria.
1	Alcalá la Real	Jaén.	1	Haro	Idem.
1	Mancha Real	Idem.	1	Zaragoza	Zaragoza.
2	Jerez de la Frontera	Jerez.	1	Calatayud	Idem.
3	Las Palmas	Las Palmas.	1	Caspe	Idem.
1	Linares	Linares.	1	Alcañiz	Idem.
1	Baeza	Idem.	1	Tarazona	Idem.
1	Ubeda	Idem.	1	Egea de los Caballeros	Idem.
1	Villanueva del Arzobispo	Idem.	1	Daroca	Idem.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento de Corredores, los Delegados y Subdelegados de Hacienda de las provincias y plazas respectivas procederán a anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia los concursos correspondientes, fijando un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el citado «Boletín», para que los interesados presenten sus solicita-

des, debidamente documentadas, en el registro de entrada de la Dirección General de Banca y Bolsa.

Las autoridades económicas aludidas remitirán a la expresada Dirección general un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que figure el anuncio de la presente convocatoria.

3.º Los concursantes deberán relacionar en su solicitud, por orden de preferencia, todas las vacantes anunciadas y acreditarán documentalmen-

te reunir las condiciones siguientes:

a) Haber aprobado en cualquier convocatoria el examen de aptitud a que se refiere el artículo segundo del Reglamento.

b) Tener capacidad legal para comerciar con arreglo al Código de Comercio.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Buena conducta moral y conocida probidad, reconocidas por medio de información judicial de tres co-

merciantes inscritos en el Registro Mercantil.

Los interesados harán constar en su solicitud su domicilio y acompañarán certificación acreditativa de su adhesión al régimen, expedida por la jerarquía del Movimiento o por la autoridad local correspondiente. Podrán acompañar asimismo a su instancia los documentos que estinen convenientes, acreditativos de méritos especiales.

4.º Cuando las peticiones que se reciban relativas a una plaza sean superiores al número de vacantes existentes en la misma, el orden de preferencia para la resolución del concurso será el de antigüedad en la prueba de aptitud, y dentro de ésta, el número de aprobación.

5.º A la vista de todas las peticiones presentadas y establecido el orden de preferencia, según la norma del número anterior, la Dirección General de Banca y Bolsa formulará la oportuna propuesta de resolución, que elevará a la aprobación de este Ministerio.

El acuerdo ministerial por el que se apruebe la resolución del concurso será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La expedición de los correspondientes títulos quedará supeditada al cumplimiento de los trámites previstos en el vigente Reglamento.

6.º En ejecución de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941, la no presentación a este concurso de aspirantes declarados aptos se interpretará como renuncia definitiva a los derechos derivados del título.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1943.
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se concede la excedencia en su cargo, en las condiciones previstas en el Real Decreto-Ley de 6 de septiembre de 1925, al Auxiliar de Administración Civil don José Dolz Hernández, mientras dure su situación de movilizado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Dolz Hernández, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio con destino en la Delegación de Industria de Almería y sueldo anual de 4.000 pesetas, en la

que solicita se le conceda la excedencia en las condiciones previstas en el Real Decreto-Ley de 6 de septiembre de 1925, por hallarse incorporado a filas en situación de movilizado.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don José Dolz Hernández la excedencia en su cargo, en las condiciones previstas en el Real Decreto-Ley de 6 de septiembre de 1925, con derecho al percibo de todo el sueldo, en tanto dure su actual situación de movilizado, quedando sin efecto la Orden de 17 de mayo último por la que se declaró al referido funcionario excedente forzoso, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Real Decreto-Ley de 4 de enero de 1928.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al segundo semestre del año actual.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 9 de octubre próximo los exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al segundo semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por R. O. de 2 de noviembre de 1925 («D. O. de Marina» núm. 60) y en las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 29 de noviembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica de Cádiz, Bilbao y Barcelona, en el orden citado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, a los señores siguientes:

Presidente: Don Octaviano Martínez Barca, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada en situación de retirado.

Secretario: Don Bonifacio Arceche Landaburu, Profesor de Máquinas y Taller de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Vocales: Don Laureano Menéndez García y don Esteban Rabasa More. Primeros Maquinistas Navales, designados por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Cádiz con la antelación necesaria para constituirse el día 9 de octubre próximo.

El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los Comandantes Militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao y Barcelona, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

Las actas de exámenes se remitirán a esa Subsecretaría de la Marina Mercante y serán dos: una de ellas en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinista Naval, y otra en la que figuren todos los demás.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

En cuanto a gastos de viaje, sueldos, dietas y demás emolumentos que correspondan percibir a los miembros del Tribunal regirán las prescripciones vigentes para los referidos Tribunales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de septiembre de 1943 por la que se prohíbe por dos años, prorrogables, la caza mayor en el monte «La Garganta», de El Espinar (Segovia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia sobre la conveniencia de prohibir temporalmente la caza mayor en el monte denominado «La Garganta», número 144 del catálogo de la pertenencia de El Espinar.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prohíba el ejercicio de la caza mayor por un plazo de dos años, que comenzará a contarse a partir del primero de octubre próximo, en el monte «La Garganta», de la pertenencia de El Espinar (Segovia), prohibición que será prorrogable a propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia.

2.º Que cuantas batidas contra los

animales dañinos sean autorizadas dentro del predio en cuestión por el Gobierno Civil de la provincia, en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley de Caza vigente, sean planeadas y dirigidas por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia; y

3.º Que al presente acuerdo ministerial se dé la máxima publicidad y se coloquen tablillas indicadoras de su calidad de vedado de caza mayor en los sitios más adecuados de las lindes del monte.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de agosto de 1943 por la que se convalidan estudios de Ingeniería cursados en el extranjero por el súbdito inglés don Jaime Mac-Veigh Alfos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el súbdito inglés don Jaime Mac-Veigh Alfos, que solicita convalidación de los estudios de Ingeniería cursados en el Instituto Gramme de Lieja y en la Escuela Superior de Electricidad de París, así como autorización para ejercer en España la profesión de Ingeniero Industrial una vez obtenido el correspondiente Título;

De acuerdo con el dictamen emitido con fecha 13 de julio último por el Consejo Nacional de Educación conforme con el de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid y con la propuesta de la Sección Central del Departamento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los Decretos de 29 de agosto de 1935 y 7 de octubre de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los estudios de Ingeniería cursados por don Jaime Mac-Veigh Alfos en Bélgica y Francia sean conmutados, previo el pago de los derechos de inscripción correspondientes en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, por las siguientes materias: Análisis algebraico hasta las aplicaciones del Cálculo Diferencial; Geometría descriptiva y sus aplicaciones; Química general; Dibujo artístico industrial; Ampliación de Fi-

sica general; Cálculo Integral y Mecánica Racional; Dibujo de Paller; Aplicaciones industriales del Calor; Mecánica aplicada a la Construcción; Elementos de Máquinas y Mecanismos; Hidráulica y Máquinas Hidráulicas; Electrotecnia, primer curso; Sanidad; Higiene y Psicotecnia industriales; Motores Térmicos; Electrotecnia, segundo curso; Oposiciones mecánicas generales de la Industria y Construcción de Máquinas; Temas Industriales.

2.º Que antes de realizar el proyecto de carácter industrial con el que todos los alumnos de la Escuela tienen que revalidar sus conocimientos para alcanzar el Título, el señor Mac-Veigh debe sufrir pruebas de suficiencia en las siguientes asignaturas, cuyos derechos de inscripción abonará igualmente: Análisis Químico; Topografía y Geodesia; Química Industrial inorgánica; Química Industrial orgánica; Arquitectura Industrial; Metalurgia y Siderurgia; Tecnología Mecánica; Transportes en general y Ferrocarriles; Economía Política y Legislación Industrial; Organización y Contabilidad de Empresas industriales.

3.º Que el Título de Ingeniero Industrial que obtenga el señor Mac-Veigh una vez completado el plan de estudios que se sigue en la mencionada Escuela, sea habilitado para ejercer la profesión en España mientras se halle en posesión de la «Carta de Identidad Profesional» establecida por el Decreto de 29 de agosto de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1943 por la que se prorrogan durante el curso 1943-44 las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 y 23 de abril de 1938 sobre concesión de matriculas gratuitas a los alumnos huérfanos de la Cruzada de Liberación.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente

por la Orden de 31 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de septiembre), con relación a la exención del pago de matriculas, derechos de exámenes y prácticas en favor de huérfanos merecedores de protección escolar,

Este Ministerio ha resuelto que las citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso 1943-44.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1943 por la que se rehabilitan durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutando durante el curso 1942-43.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes hasta la fecha recibidos de los diversos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutando durante el curso 1942-43, con cargo a la consignación existente a tal fin en el Presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniéndoles reconocido el derecho, por causas independientes a su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría a cursar las órdenes para el cumplimiento que la presente exija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1943
por la que se rehabilitan durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos de caídos a quienes les fueron concedidos por Ordenes de 19 y 20 de diciembre de 1940 y 25 de octubre y 30 de diciembre de 1942 y disfrutaron durante el curso 1942-43.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes hasta la fecha recibidos de los diversos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar durante el curso 1943-44 en sus respectivas becas y subsidios a cuantos alumnos huérfanos de caídos les fueran concedidos por Ordenes de 19 y 20 de diciembre de 1940 y 25 de octubre y 30 de diciembre de 1942, y disfrutaron durante el curso 1942-43, que tengan justificado persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio y no se haya acordado en cualquier forma durante el curso de referencia su cese; teniéndose por caducados en su derecho los que en el transcurso de dicho año académico se haya reconocido el derecho al percibo de becas o subsidios para sus estudios por el Patronato de Huérfanos del Ejército.

Cuantas rehabilitaciones procedan deberá satisfacerse su abono con cargo a la consignación existente a tal fin en el presupuesto de gastos del Departamento y procederse por la Subsecretaría a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de septiembre de 1943
por la que se modifican las tarifas de primas del seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: La mejor exigencia en el cumplimiento del seguro obligatorio de accidentes del trabajo impone con urgencia la implantación de unas tarifas unificadas que regulen uniformemente tanto el seguro temporal de accidentes del trabajo como aquel otro que garantiza las restantes incapacidades, a base de unas cuotas o primas de carácter general para todos los asegurados, deducidas técnicamente de la experiencia obtenida hasta el presente, y evitando con ello el libre juego de la competencia desleal a que las anteriores tarifas podían prestarse.

Al mismo tiempo se hace preciso rectificar el Grupo I de la tarifa obligatoria para el riesgo de incapacidad permanente o muerte, que se refiere a Agricultura y Ganadería, de tal manera que reposa con un mayor detalle los elementos productores o riesgos inherentes a tales explotaciones y la tarifa especial para agricultura aplicable por extensión y naturaleza de cultivo.

En su virtud, oído el Sindicato Nacional del Seguro y visto el informe de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, a propuesta de esa Dirección General de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden se modifican las tarifas de primas contra los riesgos de incapacidad permanente o muerte, en cuanto se refiere al Grupo I de la tarifa oficial vigente, Agricultura y Ganadería, en la forma que se detalla en el anexo número 1, que se inserta a continuación de la presente.

Artículo segundo. Igualmente queda modificada, a partir de dicha fecha, la tarifa especial vigente para el riesgo de Agricultura, cuando es aplicada por extensión y naturaleza de cultivo, de acuerdo con el anexo número 2, que también se inserta a continuación.

Artículo tercero. Aprobar la tarifa de primas mínimas para el riesgo de incapacidad temporal de accidentes del trabajo que a continuación de esta Orden queda publicada (anexo número 3), cuya aplicación se declara obligatoria.

Artículo cuarto. En todos los contratos de seguro de accidentes del trabajo que se concierten a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no podrán aplicarse primas más reducidas para el riesgo de incapacidad temporal que las señaladas en la tarifa indicada en el párrafo anterior. Las pólizas de seguro actualmente en vigor serán obligatoriamente reajustadas con arreglo a la susodicha tarifa a su próximo vencimiento.

Artículo quinto. Tanto en los contratos que se concierten en lo sucesivo como en aquellos en los que sea efectuado el reajuste se ordena en el párrafo anterior se consignará clara y separadamente el tipo de prima que corresponde al riesgo de incapacidad permanente y muerte del que se asigne a incapacidad temporal. La misma separación se hará en los recibos periódicos de liquidación de primas.

Artículo sexto. Todas las Entidades aseguradoras aplicarán las tarifas de incapacidad permanente e incapacidad temporal, procurando que cada industria quede comprendida en algún epígrafe de los distintos grupos de las mismas. Cuando por la variedad de riesgos sea indispensable obtener un «tipo promedio», el estudio será hecho en el formulario que se establezca de antemano, y deberá ser calculado con sujeción estricta a los tipos de prima que señalan las tarifas, quedando en poder de la Compañía aseguradora el repetido formulario, a disposición de la Inspección de Entidades aseguradoras de accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, imponiéndose con todo rigor, en los casos de infracción, las sanciones que correspondan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ANEXO NUM. 1.

GRUPO 1.º—AGRICULTURA Y GANADERIA

Cuotas a aplicar por cada mil de salarios

a) SECANO

Clase de cultivo o trabajo

	Muerte e incapacidad permanente GRADOS				
	I	II	III	IV	V
1.—Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y en general los cultivos de planta anual, incluidos los barbechos	12	17	22	30	40
2.—Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	18	25	33	45	60
3.—De olivar, viñedo, excluidos La Rioja y Cádiz, sin elaboración ...	18	23	30	40	50
4.—Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluida la elaboración	27	35	45	60	75
5.—De viñedos en La Rioja, excluida la elaboración	15	20	30	35	40
6.—De viñedos en Cádiz, excluida la elaboración	5	10	15	20	25
7.—De almendros, algarrobos y otros frutales, excluida la fumigación	18	23	30	35	40
8.—Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluido tala, descorche, poda y carboneo, pero con recogida de bellotas y castañas ...	25	30	35	40	45
9.—Prados henificables	10	15	20	25	30

b) REGADIO

Clase de cultivo o trabajo

1.—Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos	12	17	25	30	35
2.—Hortalizas en cultivo intensivo	15	20	25	30	35
3.—Olivar, viñedo, ambos sin elaboración, frutales (excepto los del epígrafe 4) sin fumigación ni asociación de otro cultivo	14	20	25	30	35
4.—Naranjos, limas y limoneros, excluida la fumigación	9	15	20	25	30
5.—Platanales (Canarias)	10	15	20	25	30
6.—Tomatales (Canarias)	10	15	20	25	30
7.—Arrozales	12	20	25	30	35

c) OTROS TRABAJOS

1.—Pastores, cabreros, porqueros	20	30	40	50	60
2.—Vaqueros, yegüeros, muleteros, etc.	35	45	50	55	65
3.—Caseros	6	10	15	20	25
4.—Guardas	30	40	50	60	70
5.—Encargados o capataces	10	15	20	25	30
6.—Granjas agrícolas (personal no comprendido en otros epígrafes)	15	20	35	40	45
7.—Jardineros	10	20	35	50	60
8.—Podadores	60	75	90	100	110
9.—Fumigación de árboles con materias tóxicas	60	70	80	90	100
10.—Fumigación de árboles sin materias tóxicas	20	30	40	50	60
11.—Colmenas fijas	20	30	40	50	60
12.—Colmenas fijas con transporte	40	50	60	70	80

d) MAQUINAS

1.—Motor de riego, triturador, cortador de piensos, aventadoras, sembradoras y análogos, manejados por personal de la explotación	40	50	60	70	80
2.—Corta-forrajes a motor	50	65	70	75	90
3.—Tractor o moto-arado	80	90	100	110	120
4.—Camión con o sin uso de tractor	35	45	55	65	75
5.—Trilladora cosechadora	60	70	80	90	100
6.—Corte y empaquetado de la paja	40	45	50	55	60
7.—Secado y compresión a vapor de forrajes	40	45	50	55	60

ANEXO NUM. 2.

AGRICULTURA Y GANADERIA

Tarifa especial por extensión y naturaleza de cultivo

		POR HECTAREAS		
		Grado I	Grado II	Grado III
		M.I.P.	M.I.P.	M.I.P.
a) SECAÑO				
1.—Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo, y en general los cultivos de planta anual, incluidos los barbechos		1,00	1,25	2,00
2.—Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas		1,50	1,85	3,00
3.—De olivar, viñedo, excluidos La Rioja y Cádiz, sin elaboración		2,00	3,50	5,00
4.—Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluida la elaboración		3,00	5,25	7,50
5.—De viñedos en La Rioja, excluida la elaboración		2,00	—	—
6.—De viñedos en Cádiz, excluida la elaboración		—	—	12,00
7.—Almendros, algarrobos y otros frutales, excluida la fumigación		2,00	2,50	4,00
8.—Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluido tala, descorche, poda y carboneo, pero con recogida de bellotas y castañas		0,15	0,15	0,15
9.—Prados henificables		0,60	0,60	0,60
b) REGADIO				
1.—Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos		3,00	4,50	6,00
2.—Hortalizas en cultivo intensivo		4,00	7,00	10,00
3.—Olivar, viñedo, ambos sin elaboración, Frutales (excepto los del epígrafe 4) sin fumigación, ni asociación de otro cultivo		2,00	3,50	5,00
4.—Naranjos, limas y jimoneros, excluida la fumigación		3,00	5,00	7,00
5.—Platacales (Canarias)		—	40,00	—
6.—Tomatales (Canarias)		—	25,00	—
7.—Arrozales		6,00	9,00	12,00
c) RECARGOS				
(Por unidad)				
		Grado I	Grado II	Grado III
1.—Motor de riego, triturador o cortador de pensos, aventadoras, sembradoras y análogos manejados por personal de la explotación, cada uno		20,00	20,00	20,00
2.—Máquina segadora, cada una		80,00	80,00	80,00
3.—Corta forrajes a motor, cada uno		30,00	40,00	60,00
4.—Tractor o moto-arado, cada uno		50,00	50,00	50,00
5.—Camión con o sin uso de tractor, cada uno		50,00	50,00	50,00
6.—Trilladora, cosechadora, cada uno		50,00	100,00	150,00
7.—Pastores, cabreros, porqueros, cada uno		15,00	15,00	15,00
8.—Vaquero, yegüero, muletero, cada uno		22,50	22,50	22,50
9.—Casero, cada uno		7,50	7,50	7,50
10.—Guarda, cada uno		18,00	18,00	18,00
11.—Encargado o capataz, cada uno		18,00	18,00	18,00
12.—Colmenas filias, cada una		0,25	0,25	0,25
13.—Colmenas con transporte, cada una		0,50	0,50	0,50

Se aplicarán estos recargos cuando existan las agravaciones que se especifican anteriormente.

APLICACION DE GRADOS POR PROVINCIAS

Alava	I.	Cuenca	II.	Orense	I.
Albacete	II.	Gerona	I.	Oviedo	I.
Alicante	III.	Granada	III.	Palencia	I.
Almeria	III.	Guadalajara	I.	Pontevedra	I.
Avila	I.	Guipúzcoa	I.	Salamanca	II.
Badajoz	III.	Huelva	III.	Santander	I.
Baleares	II.	Huesca	I.	Segovia	I.
Barcelona	II.	Jaén	III.	Sevilla	III.
Burgos	I.	León	I.	Soria	I.
Cáceres	II.	Lérida	I.	Tarragona	II.
Cádiz	III.	Logroño	I.	Teruel	I.
Canarias	II.	Lugo	I.	Toledo	III.
Castellón	III.	Madrid	II.	Valencia	III.
Ciudad Real	II.	Málaga	III.	Valladolid	II.
Córdoba	III.	Marruecos	III.	Vizcaya	I.
Coruña (La)	I.	Murcia	II.	Zamora	I.
		Navarra	I.	Zaragoza	II.

ANEXO NUM. 3.

CLASES DE RIESGOS

Grupo I.—Agricultura y Ganadería

a) Secano (clase de cultivo o trabajo)

	0:00
1. Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y en general los cultivos de planta anual, incluidos los barbechos	18
2. Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	27
3. De olivar, viñedo, excluidos la Rioja y Cádiz, sin elaboración	18
4. Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluida la elaboración	27
5. De viñedos, en la Rioja, excluida la elaboración	20
6. De viñedos, en Cádiz, excluida la elaboración	30
7. De almendros, algarrobos y otros frutales, excluida la fumigación	18
8. Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluido tala, descorche, poda y carboneo, pero con recogida de bellotas y castañas	25
9. Prados hénificables	20

b) Regadío

1. Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos	18
2. Hortalizas en cultivo intensivo	15
3. Olivar, viñedo, ambos sin elaboración, frutales (excepto los del epígrafe 4) sin fumigación ni asociación de otro cultivo	18
4. Naranjos, limas y limoneros, excluida la fumigación	18
5. Platanales (Canarias)	13
6. Tomatales (Canarias)	10
7. Arrozales	18

c) Otros trabajos

1. Pastores, cabreros, porqueros	25
2. Vaqueros, yegüeros, muleteros, etc.	45
3. Caseros	6

4. Guardas	25
5. Encargados o capataces	10
6. Granjas agrícolas (personal no comprendido en otros epígrafes)	30
7. Jardineros	20
8. Podadores	40
9. Fumigación de árboles con materias tóxicas	60
10. Idem id. sin materias tóxicas	25
11. Colmenas fijas	20
12. Idem id. con transporte	40

d) Máquinas

1. Motor de riego, triturador, cortador de pimientos, aventadoras, sembradoras y análogos manejados por personal de la explotación	40
2. Corta-forrajes a motor	50
3. Tractor o moto arado	80
4. Camión con o sin uso de tractor	50
5. Trilladora-cosechadora	60
6. Corte y empaclado de la paja	30
7. Secado y compresión a vapor de forraje	30

Grupo II.—Alimentación

1. Fabricación y refinado de azúcar	15
2. Idem de harinas	12
3. Panaderías mecánicas	20
4. Idem sin motor	12
5. Fabricación de conservas vegetales, excluida la de envases	20
6. Fabricación de conservas animales, excluida la de envases	25
7. Fabricación de embutidos y salazón de carnes	30
8. Idem de dulces	10
9. Idem de jarabes	10
10. Idem de chocolates y cacao	10
11. Idem de pastas alimenticias, con motor	10
12. Idem id. sin motor	10
13. Idem de sucedáneos del café (achicoria, etc.)	12
14. Tostaderos de café	10
15. Confeiterías y pastelerías	10

0/00

16. Fábricas de bizcochos y galletas	12
17. Secaderos y prensado de frutas, con motor	12
18. Idem id., sin motor	15
19. Empaquetado de frutas	20
20. Industria de la leche: quesos, mantecas y leche condensada	12
21. Mataderos	20
22. Utilización de despojos de mataderos	25
23. Prensas y molinos de aceites	15
24. Refinerías de aceite	20
25. Fábricas de aceite de orujo (con sulfuro de carbono)	25
26. Fábricas de mantecas artificiales	15
27. Fábricas de mostaza	20
28. Descascarillado de arroz y análogos	25
29. Molinos de especias	10
30. Fabricación de vinagre	15
31. Idem de levaduras	25

Grupo III.—Bebidas y tabaco

1. Fabricación de vino	7
2. Idem de sidras y vinos espumosos	20
3. Idem de cervezas	15
4. Idem de alcohol	15
5. Idem de aguas minerales y gaseosas	15
6. Idem de hielo	20
7. Idem de licores y esencias	6
8. Embotellado de cerveza y gaseosas	12
9. Idem y explotación de aguas minerales	10
10. Bodegas	20
11. Fabricación de cigarras, cigarrillos y tabaco picado	3

Grupo IV.—Vestido y limpieza

1. Fabricación de calzado, con motor	8
2. Idem id., sin motor	7
3. Idem de alpargatas, con motor	4
4. Idem id., sin motor	5
5. Idem de calzado con piso de goma	20
6. Idem, con motor, de sombreros de paja y fieltro	8
7. Idem, sin motor, de sombreros de paja y fieltro	6
8. Idem de gorras	6
9. Sastrerías	3
10. Fábricas de corbatas y de guantes	3
11. Talleres de confección y fábrica de corsés	5
12. Fabricación de ballenas	12
13. Lavado y planchado mecánico de ropas	6
14. Idem id., no mecánico de ropas	5
15. Útiles y adornos de sombreros	3
16. Tintes y quitamanchas químicos	12
17. Limpieza y conservación de tapices, muebles, etcétera	6
18. Baños	10
19. Elaboración de suelas de goma	25

Grupo V.—Minas, canteras y salinas

1. Minas de carbón	65
2. Idem de asfalto	65
3. Idem metálicas	70
4. Idem de sal	40
5. Trabajos en el exterior de las minas y explotaciones mineras a cielo descubierto	50
6. Turberas	50
7. Canteras de arcilla	66

0/00

8. Canteras de arena	50
9. Idem de arenisca y otras piedras no calcáreas, para la construcción	85
10. Idem de caliza, yeso y margas de cemento	65
11. Idem de granito	90
12. Idem de mármol	90
13. Idem de piedras calcáreas, para la construcción	90
14. Idem de pizarra	50
15. Graveras	50
16. Extracción de arena y grava de los ríos	40
17. Alumbramiento de aguas	50
18. Sondeos mineros	30

Grupo VI.—Trabajo de las piedras y tierras

1. Serrería de mármol y otras piedras	36
2. Pulimento y torneado de piedras	50
3. Objetos de granito y mármol	40
4. Idem de alabastro	15
5. Labrado de piedras en talleres y edificios	40
6. Idem de piedras de molino y afilar	40
7. Idem de adoquines, mecánico	40
7. Idem de id., manual	35
9. Machacado de piedra	45
10. Labrado de pizarra, con motor	40
11. Idem id., sin motor	40
12. Escultura en talleres	20
13. Lapidarios	6
14. Fabricación de yeso	46
15. Idem de cal	46
16. Idem de cemento	46
17. Objetos de cemento	18
18. Piedra artificial	18
19. Pizarra artificial	20
20. Fabricación de ladrillos y tejas, a mano	45
21. Idem de azulejos, baldosín y baldosas	34
22. Idem de ladrillos y tejas, con máquinas, incluidos hornos	56
23. Productos de gres	20
24. Extracción y lavado de caolín y tierras coloreadas	40
25. Fabricación de objetos de loza, con motor	30
26. Idem de objetos de loza, sin motor	20
27. Idem de productos refractarios	20
28. Idem de esmeril	40
29. Idem de mayólica y porcelana	35

Grupo VII.—Vidrio y cristal

1. Fabricación de vidrio y cristal ordinario, fundido o en planchas	25
2. Idem de vidrio incoloro, de vidrio hueco y de objetos de vidrio	25
3. Idem de cristales de reloj y de perlas y botones de cristal	20
4. Soplado de vidrio en botellas y análogos	30
5. Fabricación de lunas y espejos	20
6. Pulimento del vidrio	25
7. Pintura, grabado y estampación en vidrio	20

Grupo VIII.—Metalurgia e industrias anejas

1. Altos hornos	60
2. Crisoles de fundición de hierro	60
3. Pudelado y refinado del hierro	50
4. Convertidores de acero	40
5. Fundición de acero	40

0/00

6	Martillos de pilón y prensas para grandes piezas forjadas	50
7	Laminación y estirado de hierro y acero	50
8	Idem de hojalata	40
9	Fabricación de tubos de hierro y acero	45
10	Idem del cok metalúrgico	50
11	Metalurgia de zinc y del estaño	30
12	Idem del plomo	45
13	Obtención y laminado de cobre y latón	50
14	Electrometalurgia del cobre y del aluminio.....	40
15	Fabricación del carburo de calcio, ferrosilicio, etcétera	50
16	Servicios generales de los establecimientos metalúrgicos (trabajos de instalación y almacenes, acarreo, transporte en y entre talleres, talleres de reparación, etc.)	50

Grupo IX.—Trabajo de los metales

1	Fabricación de objetos de oro y platino	10
2	Idem id. de plata	15
3	Idem id. de imitación de oro, platino y plata	15
4	Fundiciones de hierro y acero, con motores ...	63
5	Idem id. id., sin motores	50
6	Pulido de hierro y acero	25
7	Idem id. id. con grandes piedras de movimiento rápido	25
8	Trabajo del hierro, con tornos, fresadoras, etc.	38
9	Grandes construcciones metálicas (puentes, armaduras, cubiertas, etc.)	76
10	Fabricación de objetos de hierro y acero y quincalla	40
11	Fabricación de objetos de hierro esmaltado....	30
12	Esmaltación de fundición y otros metales.....	30
13	Trabajo del alambre de hierro y acero	40
14	Telas metálicas	40
15	Cables de alambre de hierro y acero	40
16	Fabricación de cajas metálicas y de arca para caudales	40
17	Idem de muebles de hierro, con motores	40
18	Idem de muebles de hierro, sin motores	35
19	Idem de persianas y puertas de hierro	40
20	Idem de cadenas	35
21	Idem de cuchillería, con motores	12
22	Idem de id., sin motores	25
23	Idem de agujas y alfileres	15
24	Idem de clavos, con motores	30
25	Idem de id., sin motores	30
26	Idem de tornillos y remaches	25
27	Idem de hoces y guadañas	25
28	Idem de ejes de coches y carros	40
29	Idem en serie de piezas de máquinas y herramientas	40
30	Herrerías	53
31	Herrería y cerrajería de coches y carros	40
32	Herrado de animales y carros	40
33	Cerrajerías, con motores	46
34	Idem, sin motores	50
35	Fabricación de estufas y cocinas económicas... ..	30
36	Idem de camas de hierro	30
37	Idem de objetos artísticos de hierro, acero y bronce	30
38	Idem de objetos de hojalata, con motores	40
39	Idem de objetos de hojalata, sin motores	40
40	Idem de objetos de metal blanco y análogos... ..	25
41	Fundición y fabricación de objetos de bronce	40
42	Fabricación de objetos de aluminio y níquel ...	15
43	Fundición de cámaras	50
44	Galvanización	29

0/00

45	Laminación en frío y fabricación de metales en hojas	60
46	Fabricación y trabajo de alambres de metales diferentes del hierro, del acero y de los preciosos	40
47	Torneado y fresado de los metales diferentes del hierro, del acero y de los preciosos	30
48	Calderería de cobre	55
49	Grabado e impresión en metales	12
50	Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc), con motores	20
51	Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc.), sin motores	25
52	Dorado, plateado y niquelado de metales	20
53	Fabricación de objetos artísticos en metal ...	30
54	Idem id. de zinc, plomo o estaño	45
55	Soldadura autógena	53
56	Fabricación de objetos de hierro galvanizado... ..	25
57	Idem de muelles	30
58	Idem de somniers	30
59	Idem de plumas de escribir	8
60	Idem de radiadores para automóviles	25

Grupo X.—Maquinaria

1	Forjado de calderas	45
2	Fabricación de locomotoras	50
3	Idem de automóviles y motocicletas	30
4	Fabricación de carros, coches y carrocerías, con motores	40
5	Idem de carros, coches y carrocerías, sin motores	30
6	Idem de vagones	35
7	Construcción y reparación de barcos y buques	55
8	Desguace de buques	70
9	Construcción y reparación de parrillas y secaderos	20
10	Idem id. de telares	12
11	Idem id. de bombas para incendios	20
12	Construcción y reparación de molinos y serrerías, incluido el trabajo mecánico de la madera	47
13	Construcción y reparación de molinos y serrerías, excluido el trabajo mecánico de la madera	25
14	Construcción y reparación de maquinaria agrícola	30
15	Idem id. de máquinas no especificadas en otros epígrafes	35
16	Idem e instalación de ascensores	35
17	Idem id. de conducciones de agua, gas y calefacción, excluidos los trabajos de tierra	25
18	Talleres de reparación de tranvías y ferrocarriles	35
19	Máquinas y aparatos para producción y transporte de energía eléctrica	35

Grupo XI.—Pequeña maquinaria, maquinaria de precisión y electrotécnica

1	Talleres mecánicos, con motores	40
2	Idem id., sin motores	30
3	Fabricación de útiles de precisión (calibradores, terrajas, micrómetros, útiles de relojería, etc.)	10
4	Fabricación y reparación de pequeños aparatos de precisión e instrumentos y aparatos científicos (aparatos de relojería, instrumentos y aparatos de óptica, ortopédicos, contadores, etc.)	10

	0/00
5 Fabricación y reparación de aparatos de cirugía	12
6 Idem id. de pequeños aparatos eléctricos	15
7 Idem id. de máquinas ligeras (de coser, de géneros de punto, bicicletas, etc.)	20
8 Idem id. de balanzas	30
9 Idem id. de aparatos para fabricación de gaseosas y sifones	20
10 Idem id. de pequeñas herramientas	25
11 Idem id. de fusiles, escopetas y armas cortas de fuego	20
12 Idem id. de cañones	40
13 Idem id. de piezas para armas de fuego y para repuesto de maquinaria	25
14 Vacuadores	25
15 Fabricación y reparación de relojes	15
16 Idem de juguetes	20
17 Idem y reparación de pianos con motor	25
18 Idem id. id., sin motor	15
19 Idem id. de órganos y armonios	25
20 Idem id. de otros instrumentos musicales	15
21 Idem de aparatos de telefonía, de telegrafía, radiotelefonía y radiotelegrafía	12
22 Idem de acumuladores	35
23 Idem de pequeños aparatos de prótesis y de grandes, sin fuerza motriz	10
24 Idem de grandes aparatos de prótesis, con fuerza motriz	15

Grupo XII.—Industrias químicas

1. Fábricas de productos químicos (ácidos, gases y sales; derivados de la huca; abonos químicos minerales; extracción de materias colorantes y tanígenas), energícos	35
Idem id., no energícos	6
2. Laboratorios químicos para la enseñanza y farmacias	6
3. Brea y sus derivados (fenol, naftalina, cartón bituminado, etc.)	8
4. Fabricación de asfalto	20
5. Compresión de gases	25
6. Licuefacción y solidificación de gases	20
7. Refinerías de petróleo	20
8. Salinas	20
9. Refinado y molinos de azufre	25
10. Refinerías de grasas y sebos	15
11. Colas y gelatinas: abonos orgánicos artificiales, con motor	20
12. Colas y gelatinas: abonos orgánicos artificiales, sin motor	15
13. Jabones, glicerina, estearina, parafina y bujías	15
14. Fabricación de lejías	15
15. Refinería y objetos de cera	8
16. Productos farmacéuticos, cosméticos y fotográficos	15
17. Perfumerías	6
18. Molinos de drogas y colores terrosos	20
19. Barnices y lacas; colores para la pintura, esmalte y artes gráficas	20
20. Resinas, lustres, pastas y polvos para pulir	20
21. Betunes para el calzado, sin fabricación de cajas	15
22. Lacos y tiza	10
23. Negro de humo	25
24. Tintas de escribir y de imprenta y litografía	12
25. Trabajo del caucho	10
26. Fabricación de explosivos	80

	0/00
27. Fabricación y manejo de fuegos artificiales ...	100
28. Idem de cartuchos	20
29. Idem y manejo de inflamables, explosivos, combinaciones del ácido pítrico, fulminatos, etc.)	100
30. Idem de cerillas y mechas	10
31. Idem de nitrocelulosa y sus preparados (celuloide, colodión, seda artificial)	20
32. Idem de objetos de celuloide	15
33. Almacenes de explosivos y municiones	80
34. Fabricación de conglomerados de carbón	35
35. Idem de carbón vegetal, sin corte de árboles	35
36. Idem id. id. con corte de árboles	40
37. Idem de discos fonográficos	10

Grupo XIII.—Industria de la madera, asta y análogos

1. Trabajos forestales, incluso saca del corcho ...	50
2. Corte y transporte de árboles	50
3. Serrerías	50
4. Carpintería de armar con fuerza motriz	45
Idem id. sin fuerza motriz	25
5. Idem mecánica para la construcción y ebanistería	30
6. Idem id. con serrería y cepillado, entarimado y pisos de madera	50
7. Impregnación de maderas	20
8. Fabricación de zuecos y almadreñas	15
9. Idem de cajas, baúles y embalajes, con serrería	20
10. Idem de cajas, baúles y embalajes, sin serrería	15
11. Idem de cajas de reloj, cámaras fotográficas, etc.	15
12. Idem de cubas y toneles, con motor	40
Idem id. id. sin motor	10
13. Carpintería de taller, con motores	42
14. Idem id. sin motores	20
15. Ebanistería, con motores	35
16. Idem sin motores	10
17. Tornería y marquería, con motor	36
Idem id. id. sin motor	10
18. Fabricación de bastones, paraguas y sombrillas	10
19. Idem de marcos, molduras y estuches con motor	36
Idem id. molduras y estuche, sin motor	10
20. Escultura y talla de madera	12
21. Fabricación de brochas, pinceles, cepillos y escobas	27
22. Fabricación de muebles y junco y médula; cesterías	20
23. Idem de billares	15
24. Idem de hormas	20
25. Idem de sillas, con motor	36
Idem id. sin motor	10
26. Idem de objetos de asta, marfil, ebonita, etc. ...	6
27. Idem de objetos de corcho	12
28. Idem de abanicos	20
29. Idem de pipas de fumar	15
30. Idem de objetos de ámbar, espuma de mar, nácar, etc.	10
31. Pintores y barnizadores de muebles	6
32. Trabajo del corcho, con motores	10
33. Idem id. sin motores	8

Grupo XIV.—Industria textil

1. Hilados de algodón	3
2. Torcidos de algodón	6
3. Tejido de algodón, sin hilados ni aprestos, con motor	5

	0/00
4. Hilado, tejido y aprestos de algodón	3
5. Fabricación de guatas	2
6. Hilo para coser	5
7. Lavado y cardado de lana	8
8. Hilados de lana	3
9. Fabricación de fieltro	10
10. Tejidos de lana, sin hilados ni apresto	3
11. Idem id. con hilados y apresto	2
12. Fabricación de lana artificial	15
13. Idem de alfombras y tapices, con motor	10
14. Idem id. id. sin motor	6
15. Peinado y repeinado de la seda	3
16. Hilado de fiadiz	8
17. Tejidos de seda	4
18. Agramado y rastrillado de cáñamo, esparto, lino y yute	20
19. Hilado de cáñamo, lino y yute	15
20. Tejidos de cáñamo y esparto y cordelería	15
21. Tejido de lienzo	12
22. Tejidos de coco	8
23. Idem de crin animal	6
24. Tejidos de crin vegetal	8
25. Aprestos, con motor	8
26. Idem, sin motor	8
27. Blanqueo de lienzos	10
28. Idem y aprestos de otros tejidos, con motor ..	10
29. Idem y aprestos de otros tejidos, sin motor ..	6
30. Tinte de tejidos, con motor	10
31. Idem de tejidos, sin motor	10
32. Es:ampación de tejidos, incluido blanqueo, tinte y apresto, con motores	10
33. Es:ampación de tejidos, incluido blanqueo, tinte y apresto, sin motores	10
34. Fabricación de linóleo, hule, encerados y telas impermeables	10
35. Idem de tejidos y géneros de punto elástico ..	2
36. Idem de apósitos	2
37. Idem de terciopelos	8
38. Idem de arpilleras y telas de saco	10
39. Pasamanería	3
40. Cintas, cordones y trencillas	5
41. Bordados y calados	5
42. Blondas, encajes, puntillas y tules, con motores	2
43. Idem id. id. id., sin motores	3
44. Géneros de punto, sin hilados	4
45. Flores y hojas artificiales	6
46. Fabricación de botones de torzal y lavables ..	10
47. Desperdicio de materias textiles	12
48. Fabricación de algodón hidrófilo	10
49. Regenerado de lana	10
50. Sorteado de lana	2
51. Cardado de lana	10
52. Fabricación de borras y trituración de trapos.	25
53. Idem de redes de pesca a mano	5
54. Idem de hilo para pescar	3

Grupo XV.—Piel y goma

1. Tenerías, sin fabricación de correas ni otras industrias accesorias	15
2. Curtido de pieles finas y peleterías	16
3. Fabricación de cuero y piel artificial	15
4. Teñido y charolado de pieles	20
5. Fabricación de artículos de piel y de viaje, sin trabajo de madera, con motor	12
6. Fabricación de artículos de piel y de viaje, sin trabajo de madera, sin motor	12

	0/00
7. Guarnicionerías, con motor	12
8. Idem, sin motor	12
9. Tapicerías	6
10. Fabricación de correas de transmisión	20
11. Idem de artículos de goma y gutapercha	20
12. Idem de material aislador para electricidad ...	15
13. Vulcanización y recauchutado de artículos de goma	15
14. Fabricación de neumáticos	20

Grupo XVI.—Papel

1. Fabricación de pasta mecánica de madera	20
2. Idem id. de trapos y celulosa	25
3. Idem de papel y cartón ordinario, sin fabricación de pasta	12
4. Idem id. de tinta y esparto	15
5. Idem id. de estucado y fotográfico	15
6. Idem id. de fumar	10
7. Idem id. pergamino, cartulina y análogos	15
8. Idem id. de lija	15
9. Idem de sobres y otros artículos de papel, con motores	6
10. Idem id y otros artículos de papel, sin motores	6
11. Idem de cartón ondulado, cartón-piedra e imitación de cuero	15
12. Idem de papeles pintados	3
13. Idem de bolsas de papel	3
14. Idem de objetos de cartón, con motores	15
15. Idem id. id., sin motores	6

Grupo XVII.—Artes Gráficas

1. Encuadernación, con talleres mecánicos	10
2. Idem, sin talleres mecánicos	5
3. Imprentas y litografías	10
4. Fotograbado, heliograbado, etc.	10
5. Fabricación de naipes	10
6. Fotografías	10
7. Fundiciones tipográficas, estereotipia, fabricación de sellos y elisés, fotografía industrial ...	12
8. Linotipias y monotipias	3

Grupo XVIII.—Construcciones en tierra e hidráulicas

1. Construcciones generales en tierra (desmontes, terraplenes, etc.), sin utilización de máquinas, ni explosivos, ni trabajos en rocas	48
2. Máquinas excavadoras	60
3. Idem perforadoras	60
4. Dragas	40
5. Construcción de carreteras	70
6. Idem de ferrocarriles	70
7. Idem de túneles y galerías	80
8. Idem de puentes de fábrica y esclusas	60
9. Montaje y desguace de puentes y construcciones metálicas	60
10. Construcción y trabajos de puertos	55
11. Buzos	10
12. Obras de encauzamiento y regulación de ríos.	60
13. Idem de corrección de torrentes	60
14. Construcciones hidráulicas, no especificadas en otros epígrafes (diques, obras de protección y defensa, etc.)	60
15. Conservación de carreteras (asfaltado, alquitranado, etc.)	50
16. Conservación de vías férreas	50

	0,00
17. Pavimentación	40
18. Canalizaciones, saneamientos de terrenos, drenaje	50
19. Conducciones de agua, gas y cables subterráneos	50
20. Instalación y tendido de conducciones eléctricas, aéreas y subterráneas	40
21. Instalación de líneas telegráficas y telefónicas	50
22. Construcciones industriales de hornos	40
23. Idem de chimeneas	50
24. Reparación de carreteras	43
25. Servicios generales de puertos	15
26. Limpieza de acequias	20

Grupo XIX.—Construcción de edificios

1. Mampostería y albañilería de construcción ..	47
2. Construcción en hormigón armado	60
3. Carpintería de construcción	50
4. Andamioje	50
5. Cerrajería y herrería de construcción	40
6. Vidriería, plomería y fontanería de construcción	40
7. Pintura de construcción	50
8. Escultura de construcción	40
9. Colocación de cubiertas y techados	70
10. Instalación de ascensores, elevadores y grúas ..	40
11. Fumistería	35
12. Instalaciones de agua, gas, calefacción, electricidad (alumbrado, timbres etc.) y ventilación ..	30
13. Colocación de entarimados y parquet	35
14. Solado y aislamiento de suelos y paredes contra el frío y el calor	35
15. Albañiles y estuquistas de interiores	25
16. Decoración de interiores	25
17. Colocación de linóleo y análogos	15
18. Instalación de pararrayos	70
19. Construcción de pozos negros	50
20. Revoco de edificios	50
21. Demolición de edificios	80
22. Bomberos	40
23. Vidrieros, hojalateros y plomeros, en talleres ..	30
24. Deshollinadores	35
25. Limpieza de ventanas, balcones y fachadas	35
26. Limpieza de alcantarillas y cloacas	70
27. Colocación de persianas	20
28. Sondeos de reconocimiento de terrenos	25

Grupo XX.—Gas, agua y electricidad

1. Fábricas e instalaciones de gas, sin trabajo en tierra	15
2. Producción y distribución de electricidad	20
3. Servicio de aguas, excluido el trabajo en tierra ..	20
4. Fabricación de lámparas de incandescencia ..	6
5. Idem de manguitos incandescentes	6

Grupo XXI.—Transportes

1. Ferrocarriles: personal de tracción, maniobras y guardaagujas	20
2. Idem resto del personal y servicios auxiliares ..	10
3. Idem de servicio interior de fábricas y explotaciones	25
4. Tranvías de vapor	15
5. Idem eléctricos y de tracción animal	15
6. Idem funiculares y de cremallera	5
7. Servicios regulares de automóviles	20

	0,00
8. Automóviles de alquiler	25
9. Idem particulares	20
10. Idem de correos y empresas funerarias	15
11. Transportes pesados (materiales de construcción, carbones, maderas, muebles, etc), con tracción animal o mecánica	33
12. Idem ligeros, con tracción animal o mecánica ..	25
13. Idem sin tracción animal ni mecánica (mozos de cuerda, de equipajes, recaderos, etc.)	30
14. Navegación por ríos o canales para el transporte de personas y mercancías	20
15. Transporte y extracción de arena y barro ..	40
16. Alquiler de botes y barcos de vela, con motor ..	25
17. Barcos de paso de fosa y foga	30
18. Garajes, con y sin taller de reparaciones	25
19. Carga y descarga de carros	60
20. Idem id. de vagones	62
21. Idem estiba y desestiba a bordo y en puertos ..	83
22. Empresas de expedición de mercancías	58
23. Idem de aviación y aeronáutica	80
24. Estaciones de servicio de automóviles, sin reparaciones	15
25. Surtidores de gasolina	10
26. Carga y descarga de embarcaciones pesqueras ..	50

Grupo XXII.—Pesca y navegación marítima

1. Tripulaciones de barcos pesqueros, excluyendo almadrabas	25
2. Idem de vapores y motonaves, dedicados al cabotaje	25
3. Idem de vapores y motonaves dedicados a la navegación de altura	25
4. Idem de veleros	30
5. Pesca con almadrabas	40
6. Botes para el atraque y desatraque de buques ..	20

Grupo XXIII.—Almacenes y depósitos y comercio por mayor

1. Empresas de almacenes y depósitos	45
2. Almacenes de piezas metálicas pesadas	48
3. Idem de ferretería	20
4. Idem de madera	40
5. Idem de materiales de construcción	40
6. Idem y depósitos de carbones	40
7. Idem de petróleo y de productos químicos	25
8. Idem de comestibles, de géneros textiles, de confección, etc.	25
9. Idem de trapos y análogos	30
10. Clasificación de trapos	33
11. Depósito y comercio de hielo	25
12. Guardamuebles, sin traslado	20
13. Almacén de piensos, cereales y harinas	25

Grupo XXIV.—Comercio por menor

1. Comercio de comestibles	10
2. Carnicerías	20
3. Tabernas y casas de comidas	8
4. Bares y cafés	6
5. Hoteles y análogos	5
6. Comercio de ferretería	10
7. Despachos de carbones	15
8. Idem de leche, sin ganado	5
9. Idem id. con ganado	12
10. Pescaderías (venta al público)	20

Grupo XXV.—Empleados y dependientes		0,00
	0,00	
1 Empleados en oficinas y dependientes de comercio, no especificados en otros epígrafes ...	4	
2 Viajantes de comercio	10	
3 Empleados en oficinas técnicas de Ingenieros y Arquitectos	5	
4 Empleados en los servicios de Correos	10	
5. Idem id. id. de Telégrafos y Teléfonos, excluidos los instaladores de líneas aéreas y subterráneas	10	
6. Guardas rurales y forestales	25	
7. Idem de edificios y explotaciones mercantiles o industriales	10	
8. Personal de limpieza de interiores de edificios y escaparates	15	
9. Personal de limpieza de calles		20
10. Enfermeros y personal subalterno de hospitales y sanatorios		6
11. Enfermos y guardas de manicómicos		20
12. Porteros y encargados de servicios de ascensor y calefacción		10
13. Agentes de la Autoridad		20
14. Personal de cinematógrafos		6
15. Idem de teatros cuya profesión no está específicamente contenida en otros epígrafes		6
16. Peluqueros		3
17. Agencias de Aduanas		6
18. Anuncios, sin montaje de anuncios luminosos		10
19. Idem. con montaje de anuncios luminosos		25
20. Casinos y círculos deportivos		6

AGRICULTURA Y GANADERIA

Tarifa especial por extensión y naturaleza de cultivo

	Pesetas por hectárea			Pesetas por hectárea		
	Grados			Grados		
	I	II	III	I	II	III
a) Secano						
1. Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y, en general, los cultivos de planta anual, incluidos los barbechos	1,25	1,75	3,—			
2. Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	1,85	2,60	4,50			
3. Olivar, viñedo, excluidos La Rioja y Cádiz, sin elaboración.	2,—	3,50	5,—			
4. Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluida la elaboración.	3,—	5,25	7,50			
5. Viñedos en La Rioja, excluida la elaboración	3,—	—	—			
6. Viñedos en Cádiz, excluida la elaboración	—	—	18,—			
7. Almendros, algarrobos y otros frutales, excluida la fumigación	2,—	2,50	4,—			
8. Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluida tala, descortice, poda y carboneo, pero con recogida de bellotas y castañas	0,15	0,15	0,15			
9. Prados henificables	0,90	0,90	0,90			
b) Regadío						
1. Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos	5,—	7,50	10,—			
2. Hortalizas en cultivo intensivo	6,—	7,—	10,—			
3. Olivar, viñedo, ambos sin elaboración, frutales (excepto los del epígrafe 4), sin fumigación ni escotación de otro cultivo.	2,50	4,00	6,50			
4. Naranjos, limas y limoneros, excluida la fumigación				6,—	10,—	13,—
5. Platanales (Canarias)				—	50,—	—
6. Tomatales (Canarias)				—	25,—	—
7. Arrozales				9,—	14,—	18,—
c) Recargos						
Se aplicarán estos recargos cuando existan las agravaciones que se especifican a continuación:						
1. Motor de riego, triturador o cortador de piensos, aventadoras, sembradoras y análogos manejados por personal de la explotación, cada uno				20,—	20,—	20,—
2. Máquina segadora, cada una.				50,—	50,—	50,—
3. Corta forrajes a motor, cada una				50,—	100,—	100,—
4. Tractor o moto-arado, cada uno				50,—	50,—	50,—
5. Camión con o sin uso de tractor, cada uno				100,—	100,—	100,—
6. Trilladora, cosechadora, cada uno				50,—	100,—	150,—
7. Pastores, cabreros, porqueros, cada uno				25,—	25,—	25,—
8. Vaquero, yegüero, muletero, cada uno				52,50	52,50	52,50
9. Casero, cada uno				12,50	12,50	12,50
10. Guarda, cada uno				42,—	42,—	42,—
11. Encargado o capataz, cada uno				42,—	42,—	42,—
12. Colmenas fijas, cada una				0,95	0,95	0,95
13. Idem con transporte, cada una.				2,50	2,50	2,50

Aplicación de grados por provincias

Alava	I.	Cuenca	II.	Orense	I.
Albacete	II.	Gerona	I.	Oviedo	I.
Alicante	III.	Granada	III.	Palencia	I.
Almería	III.	Guadalajara	I.	Pontevedra	I.
Avila	I.	Guipúzcoa	I.	Salamanca	II.
Badajoz	III.	Huelva	III.	Santander	I.
Baleares	II.	Huesca	I.	Segovia	I.
Barcelona	II.	Jaén	III.	Sevilla	III.
Burgos	I.	León	I.	Soria	I.
Cáceres	II.	Lérida	I.	Tarragona	II.
Cádiz	III.	Logroño	I.	Teruel	I.
Canarias	II.	Lugo	I.	Toledo	III.
Castellón	III.	Madrid	II.	Valencia	III.
Ciudad Real	II.	Málaga	III.	Valladolid	II.
Córdoba	III.	Marruecos	III.	Vizcaya	I.
Coruña (La)	I.	Murcia	II.	Zamora	I.
		Navarra	I.	Zaragoza	II.

Grupo II.—Exportación de frutas

	Prima en pesetas		Prima en pesetas
1.º—Naranjas y limones, excluyendo la fabricación mecánica de envases:		3.º—Tomates y alcachofas:	
a) Por cada 100 cajas (100 kilogramos aproximadamente)	0,50	a) Por cada 100 bultos (50 kilogramos aproximadamente)	0,75
b) Por cada 100 cajas de 2-3 (65 kilogramos aproximadamente)	0,75	b) Por cada 100 bultos (25 kilogramos aproximadamente)	0,50
c) Por cada 100 cajas (50 a 60 kilogramos)	0,25	4.º—Uvas de mesa:	
d) Por cada 100 cajas (menos de 60 kilogramos)	0,10	Por cada 100 bultos (30 kilogramos aproximadamente)	0,50
2.º—Cebollas:		5.º—Pasas:	
a) Por cada 100 cajas (60 a 70 kilogramos)	0,75	a) Por cada 100 bultos (3 kilogramos aproximadamente)	0,50
b) Por cada 100 medias cajas (30 a 35 kilogramos)	0,25	b) Por cada 100 bultos (6 kilogramos aproximadamente)	0,75
		c) Por cada 100 bultos (10 a 12 kilogramos aproximadamente)	1,00

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad.—
(Escuela General de Policía)

Transcribiendo el cuadro de exenciones para el reconocimiento clínico de opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía.

- 1.º Talla inferior a 1,56 o superior a 1,90.
- 2.º Poliscarcia muy acentuada.
- 3.º Jorobas o desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral, siempre que el defecto sea notoriamente perceptible estando el sujeto vestido.
- 4.º Falta o pérdida de los dedos pulgar o índice de la mano derecha, del pulgar de la izquierda o de dos dedos de una misma mano.

- 5.º Cojeras.
- 6.º Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.º Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes, sin aparato protésico adecuado.
- 8.º Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.º Falta o pérdida total o parcial de una o ambas orejas, así como cicatrices que las deformen ostensiblemente.
10. Deformidades acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar.
11. Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
12. Deformidades acentuadas de los párpados.
13. Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.
14. Roturas musculares o hernias que dificulten la función.
15. Cretinismo.
16. Acromegalia.
17. Gigantismo.
18. Hipertiroidismo acentuado.
19. Mixedema.

20. Enfermedad de Addison.
21. Diabetes grave.
22. Infantilismo.
23. Raquitismo.
24. Bocio acentuado.
25. Parálisis.
26. Ataxis.
27. Convulsiones.
28. Epilepsia.
29. Corea.
30. Vértigos.
31. Esclerosis en placas.
32. Siringomielia.
33. Otras afecciones medulares.
34. Alteraciones del psiquismo.
35. Tuberculosis.
36. Sífilis.
37. Parálisis general.
38. Tabes.
39. Lepra.
40. Elefantiasis.
41. Dermatitis crónica y visible y enfermedades contagiosas de la piel.
42. Gánceros de las extremidades.
43. Esclerodermia.
44. Reumatismo deformante y gota.
45. Alopecias de todo el cuero cabe-

ludo y alopecias parciales exageradas y visibles.

46. Hiperticosis muy exagerada y visible.

47. Pigmentaciones acentuadas y visibles.

48. Albinismo.

49. Ceguera parcial o total.

50. Alteración de la agudeza visual:

a) Cuando la agudeza sea inferior a cuatro décimos de la visión normal, sin corrección, en cualquiera de ambos ojos.

b) Cuando la agudeza, previa corrección, sea inferior a ocho décimos de la visión normal, en cualquiera de ambos ojos.

c) Astigmatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.

d) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.

51. Daltonismo.

52. Diplopia.

53. Nistagmus o estrabismo acentuado.

54. Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.

55. Sordera.

56. Oena.

57. Tarramudez.

58. Trastornos muy acentuados de la fonación.

59. Enfermedades del corazón y de los vasos.

60. Varices voluminosas y varicocele acentuado.

61. Ausencia o atrofia de ambos testículos.

62. Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.

63. Asma esencial.

64. Enfermedades crónicas graves del estómago e intestinos.

65. Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación o desasimilación.

66. Hernias.

67. Fístulas.

68. Quiste hidatídico del hígado.

69. Cirrosis hepáticas acentuadas.

70. Coelocistitis y alteraciones graves en la vejiga y vías biliares.

71. Nefritis y pielonefritis crónicas.

72. Extrofia de la vejiga.

73. Deformidades genitales acentuadas.

74. Hidrocele y hematocele.

75. Incontinencia de orina.

76. Avitaminosis.

77. Neoplasias malignas.

78. Neoplasias benignas deformantes

79. Cicatrices que dificulten movimientos.

80. Cicatrices muy visibles, aunque no sean repugnantes ni alteren ninguna función; nevus, lupus, lúligo o

cualquiera otra afección de la piel que asiente en regiones usualmente descubiertas y todo lo que constituya una marca para el sujeto

81. Esplenomegalia acentuada.

82. Anemias hipercrómicas.

83. Saturnismo crónico.

84. Hidrargirismo crónico.

85. Mal perforante plantar.

86. Toxicomanías.

87. Dinamometría:

a) Antebraquial, con el estenómetro Block, marcas mínimas:

Mano derecha 25

Mano izquierda 20

Dinamometría lumbar 90

88. Esfírometría (capacidad vital) tres litros, marca mínima.

89. Coeficiente pulmonar:

Capacidad vital (en litros)

= $\frac{\text{Capacidad vital (en litros)}}{\text{Peso (en kilos)}} = 0,04$ marca mínima.

Peso (en kilos)

90. Índice de robusticidad de Pignet:

Talla — (Peso + Perímetro torácico) = Límite mínimo exigido: — 20.

91. Otras deformidades, defectos o afecciones que a juicio de los facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de exención,

debiéndose, en estos casos, razonar su dictamen.

Madrid, 18 de septiembre de 1943.
El Director general, Francisco Rodríguez Martínez.

(Secretaría General)

Nombrando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de Policía.— (Convocatoria de 1943).

A propuesta del Claustro de la Escuela General de Policía, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 59 del Reglamento de 26 de febrero de 1942 y el párrafo 2.º de la norma 6.ª de la Orden ministerial de 21 de abril último, he acordado designar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo General de Policía. (Convocatoria de 1943).

Primer ejercicio

Presidente: Don Pedro Boimejo Ceceo, Profesor del Grado Superior, Comisario 2.ª, Letrado.

Vocales: Don Ramón de la Cruz Herrero, Profesor del Grado Superior, Inspector de primera, Letrado; don Félix Téllez García, Profesor del Grado Superior, Inspector de primera, Letrado; don Luis Monasterio de Mañán, Profesor del Grado Profesional, Agente de primera.

Vocal-Secretario: Don Angel León Gozalo, Profesor del Grado Profesional, Agente de primera.

Suplentes

Don Eugenio Benito Povoda, Profesor del Grado Profesional, Comisario de tercera, y don Pedro Serrano García, Auxiliar del Grado Superior, Inspector de segunda.

Segundo ejercicio

Presidente: Don Hipólito A. Heráiz Romero, Profesor del Grado Superior, Comisario de tercera, Letrado.

Vocales: Don Bernardo Felipo Monte, Profesor del Grado Profesional, Inspector de segunda, Letrado; don Emilio Ballasteros García, Profesor del Grado Superior, Inspector de segunda, Letrado; don Antonio Felto López, Profesor del Grado Profesional, Inspector de segunda, Letrado.

Vocal-Secretario: Don Antonio Peña Torrea, Profesor del Grado Superior, Agente de primera, Licenciado en Farmacia.

Suplentes

Don José Sánchez Pascual, Profesor del Grado Profesional, Inspector de primera, Letrado, y don José Antrás Rivera, Auxiliar del Grado Superior, Comisario de tercera, Letrado.

Tercer ejercicio

Presidente: Ilmo Sr. D. Aurelio Abía García, Director de la Escuela General de Policía, Comisario de primera, Letrado.

Vocales: Don José María Lavernia Avilés, Profesor del Grado Superior, Inspector de primera, Letrado; don José Escalona Nicás, Profesor del Grado Profesional, Inspector de segunda, Letrado; don Manuel Vela Arámbarrí, Profesor del Grado Profesional, Inspector de segunda, Letrado.

Vocal-Secretario: Don Emilio Calatayud Sanjuán, Profesor del Grado Superior y Secretario de la Escuela, Inspector de segunda, Letrado.

Supleytes

Don Germán Ruiz de la Torre, Auxiliar del Grado Superior. Agente de primera, Letrado, y don Francisco Aureo Gervás, Auxiliar del Grado Pro-

fesional, Inspector de segunda, Letrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1943.—El Director general, Francisco Rodríguez Martínez.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes que se citan de Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se indican.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Eoltaña	Zaragoza	2. ^a	Turno 1.º o de clase
Cuevas de Almanzora	Granada	3. ^a	Idem
Granollers	Barcelona	1. ^a	Turno 2.º o de antigüedad
Tolosa	Pamplona	2. ^a	Idem
Lucena	Valencia	2. ^a	Idem
Pola de Siero	Oviedo	3. ^a	Idem
Ibiza	Palma	3. ^a	Idem
Puerto de Santa María	Sevilla	3. ^a	Idem
Peñañiel	Valladolid	4. ^a	Antigüedad
Cogolludo	Madrid	4. ^a	Idem
Puebla de Trives	Coruña	4. ^a	Idem
Cervera del Río Alhama	Burgos	4. ^a	Idem
Allariz	Coruña	4. ^a	Idem.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.—El Director general, José María Porcióles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero Jefe de primera clase, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, afecto a la Sección Técnica del Registro de la Propiedad, don José Morán García.

Vista la instancia del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, afecto a la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial don José Morán García, que solicita un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que viene disfrutando;

Visto el artículo sesenta y tres (63) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno y el certificado médico que acompaña,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don José Morán García una primera prórroga de un mes a la licencia por enfermedad que viene disfrutando, con medio sueldo, y que empezará a contarse a partir del día dieciséis del mes en curso, día siguiente al en que termina la licencia que le fué concedida anteriormente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Hidroeléctrica Ibérica» de Bilbao, en solicitud de autorización para cambiar el trazado de línea de 3.000 voltios de Asua a Deusto, adaptándola a 30.000 voltios, y la construcción de un nuevo centro de transformación en Ibarrecolanda, con cuatro nuevas líneas a 3.000 voltios, en el término municipal de Bilbao,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Hidroeléctrica Ibérica» para llevar a efecto la construcción de la línea de alimentación de 20.000 voltios de Asua a Deusto, instalando en Ibarrecolanda la subcentral de transformación de 30.000 voltios para 2.000 kilovatios y cuatro li-

neas de distribución a 3.000 voltios, de acuerdo con las indicaciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «S. A. Hidroeléctrica Ibérica» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea y centro de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados)

Circular núm. 405 por la que se anula la 384 en todo lo referente a precios de azúcares para la campaña que comienza.

MODIFICACION DE LOS PRECIOS DE LOS AZUCARES

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364, de 30 del mismo, teniendo en cuenta las circunstancias que se indican en el preámbulo, señala precios para las diversas clases de azúcares; pero ante la realidad que se

produce en el mercado, por lo que respecta al precio del alcohol que ha descendido grandemente del tope que se le señaló, es conveniente aumentar en parte los precios de los azúcares en fábrica, sin que, a pesar de ello, se eleven al público, por lo que de orden del excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, y para la actual campaña 1943-44, regirán las siguientes normas:

PRECIOS DE LAS DISTINTAS CLASES DE AZUCAR SOBRE VAGON FABRICA

Primera.—Los precios que regirán para los azúcares nacionales, de la nueva campaña que comienza, de remolacha y caña, serán los siguientes, incluidos los impuestos vigentes:

	Pesetas los 100 Kg.
Azúcar terciada	255
» blanquilla	260
» pilé	275
» cortadillo	305

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los 100 kilogramos.

Todos los anteriores precios se entienden para peso neto sobre vagón fábrica, cargándose aparte el valor del envase, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 9 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los mismos).

PROPUESTA DE PRECIO OFICIAL UNICO PARA LAS TRES CLASES DE AZUCAR QUE SE MENCIONAN, POR LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRECIOS

Segunda. Las Juntas Provinciales de Precios, teniendo en cuenta las tasas máximas en producción que se establecen en la presente Circular, con la mayor urgencia posible me harán una propuesta de precio oficial para el azúcar terciada, blanquilla y pilé, haciendo una media ponderada de las tres clases (sirviendo de base

para ello las cantidades recibidas en la práctica en un período largo anterior), con el fin de obtener un solo precio para las tres calidades; liquidando posteriormente cada clase por el precio base que se señala para cada uno de los azúcares, admitiendo solamente como margen de beneficio para el mayorista, cargado sobre el precio señalado para sobre vagón fábrica, un 4 por 100, y para el detallista, una cantidad fija e invariable, que será la de 15 céntimos por cada kilogramo.

CUANDO PUEDEN COMENZAR LOS FABRICANTES A FACTURAR A LOS NUEVOS PRECIOS

Tercera. Los fabricantes pueden comenzar a facturar a los nuevos precios todos los azúcares correspondientes a la nueva campaña que empieza.

PRECIOS PARA LOS RESIDUOS DE AZUCAR ESTUCHADO

Cuarta. Los residuos de azúcar que les quedan a los fabricantes estuchistas y que se destinan por esta Comisaría General a la fabricación de licores, etc., serán vendidos por estos industriales a los precios de 325 ó 395 pesetas los 100 kilogramos, respectivamente, según que los talleres estén enclavados en la zona Sur o en el resto de España, más el 8 por 100 como beneficio; pudiendo, además, cargar gastos de transportes desde taller estuchista a destino si se producen y se hacen por cuenta de los propietarios de dichos talleres.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excomos, Sres. Gobernadores Civiles-Delegados Provinciales de Abastecimientos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Anunciando convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Alicante y Valencia.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Alicante y Valencia, que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------	--	-----------------

PROVINCIA DE ALICANTE

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Dolores	Dolores	Unico.....	2.500,00	»	2.500,00
---------------	---------------	------------	----------	---	----------

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Onil	Onil	Unico.....	2.500,00	»	2.500,00
------------	------------	------------	----------	---	----------

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Catral	Catral	Unico.....	2.500,00	»	2.500,00
--------------	--------------	------------	----------	---	----------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Benejúzar	Benejúzar y Rafal	Mancomunado..	3.275,00	»	3.275,00
-----------------	-------------------------	---------------	----------	---	----------

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán acudir hasta sancionados

Muchamiel	Muchamiel	Unico.....	2.500,00	»	2.500,00
Campello	Campello y agregado	Mancomunado..	3.325,00	190,00	3.515,00
Agost	Agost	Unico.....	2.000,00	»	2.000,00
Bañeres	Bañeres	Unico.....	2.500,00	200,00	2.700,00
Altea	Altea	Unico.....	3.000,00	»	3.000,00
Benimantell	Benimantell y agregados	Mancomunado..	2.500,00	»	2.500,00
La Nucia	La Nucia y agregados	Mancomunado..	2.999,95	965,05	3.965,00
Calpe	Calpe	Unico.....	2.000,00	»	2.000,00
Castell de Castells ...	Castell de Castells y agregado ...	Mancomunado..	2.000,00	»	2.000,00
Beniarres	Beniarres y agregados	Mancomunado..	2.500,00	22,00	2.522,00
Benilloba	Benilloba y agregados	Mancomunado..	3.000,00	»	3.000,00
Vergel	Vergel y agregados	Mancomunado..	2.000,00	»	2.000,00
Gata de Gorgos	Gata de Gorgos	Unico.....	2.500,00	100,00	2.600,00
Teulada	Teulada	Unico.....	2.500,00	»	2.500,00
Jalón	Jalón y agregados	Mancomunado..	2.500,00	617,48	3.117,48
Albatera	Albatera	Unico.....	2.500,00	»	2.500,00
Cox	Cox y agregado	Mancomunado..	2.500,00	625,00	3.125,00
Guardamar del Segura	Guardamar del Segura	Unico.....	2.500,00	»	2.500,00
Daya Nueva	Daya Nueva y agregados	Mancomunado..	2.000,00	111,31	2.111,31
Santa Pola	Santa Pola	Unico.....	2.500,00	»	2.500,00
Ibi	Ibi y Tibi	Mancomunado..	3.402,00	107,00	3.515,00
La Romana	La Romana	Unico.....	2.000,00	200,00	2.200,00
Hondón de las Nieves	Hondón de las Nieves y agregado	Mancomunado..	2.500,00	»	2.500,00
Monforte del Cid	Monforte del Cid	Unico.....	2.500,00	»	2.500,00
Redován	Redován y Benferri	Mancomunado..	2.500,00	115,00	2.615,00
Bigastro	Bigastro y agregado	Mancomunado..	2.740,30	793,70	3.534,00
Vall de Gallinero	Vall de Gallinero y agregado	Mancomunado..	2.500,00	»	2.500,00
Orba	Orba y agregados	Mancomunado..	8.878,46	1.085,89	4.964,35

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos Pesetas	TOTAL — Pesetas
Benidorm	Benidorm y agregado	Mancomunado..	3.842,00	»	3.842,00
Sax	Sax y Salinas	Mancomunado..	3.329,00	571,00	3.900,00
Benejama	Benejama y agregados	Mancomunado..	3.061,05	188,28	3.249,33
Biar	Biar	Unico.....	2.500,00	235,00	2.735,00

PROVINCIA DE VALENCIA

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Albaida	Albaida y agregados	Mancomunado..	3.444,19	320,00	3.764,19
Faura	Faura y agregados	Mancomunado..	2.000,00	»	2.000,00

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Alcántara de Júcar. Alcántara de Júcar y agregados ...	Mancomunado..	3.029,76	610,00	3.639,76	
Alcacer	Alcacer	Unico.....	2.500,00	300,00	2.800,00.

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Corvera de Alcira ... Corvera de Alcira y agregados ...	Mancomunado..	3.000,00	1.325,00	4.325,00
---	---------------	----------	----------	----------

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Masanasa	Masanasa	Unico.....	2.500,00	500,00	3.000,00
----------------	----------------	------------	----------	--------	----------

A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Poliña de Júcar ... Poliña de Júcar	Unico.....	2.500,00	275,00	2.775,00
---	------------	----------	--------	----------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Chella	Chella y agregados	Mancomunado..	3.595,60	750,00	4.345,60
Tuéjar	Tuéjar	Unico.....	3.500,00	600,00	4.100,00

Piazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán con currir hasta sancionados

Alpuente	Alpuente y agregado	Mancomunado..	3.100,00	1.040,00	4.140,00
Aicudia de Crespins.	Aicudia de Crespins y agregados.	Mancomunado..	3.626,06	512,00	4.138,06
Camporrobles	Camporrobles y agregados	Mancomunado..	2.965,00	1.050,00	4.015,00
Antella	Antella y agregados	Mancomunado..	2.874,01	1.010,00	3.884,01
Rótova	Rótova y agregados	Mancomunado..	3.515,16	345,00	3.860,16
Cheste	Cheste	Unico.....	3.000,00	800,00	3.800,00
Montaberner	Montaberner y agregados	Mancomunado..	2.994,71	770,00	3.764,71
Chulilla	Chulilla y agregados	Mancomunado..	2.827,00	922,00	3.749,00
Domeño	Domeño y agregados	Mancomunado..	3.393,41	330,00	3.723,41
Alcudia de Carlet ...	Alcudia de Carlet	Unico.....	3.000,00	700,00	3.700,00
Vallada	Vallada y Montesa	Mancomunado..	3.005,80	400,00	3.405,80
Monserrat	Monserrat y agregado	Mancomunado..	2.900,00	400,00	3.300,00
Albal	Albal y agregados	Mancomunado..	3.006,00	275,00	3.281,00
Cortes de Pallás ...	Cortes de Pallás y agregado	Mancomunado..	2.705,00	570,00	3.275,00
Fuente Encarroz ...	Fuente Encarroz y Piles	Mancomunado..	3.042,16	100,00	3.142,16
Génoves	Génoves y agregados	Mancomunado..	2.742,25	360,00	3.102,25
Almoines	Almoines y agregados	Mancomunado..	3.006,49	25,00	3.031,49
Castellón de Rugat..	Castellón de Rugat y agregados...	Mancomunado..	2.588,64	434,00	3.022,64
Venta del Moro	Venta del Moro	Unico.....	2.500,00	500,00	3.000,00
Albalat de la Ribera	Albalat de la Ribera	Unico.....	2.500,00	480,00	2.980,00
Rafelcofer	Rafelcofer y agregados	Mancomunado..	2.798,73	175,00	2.973,73
Aras de Alpuente ...	Aras de Alpuente y Titaguas	Mancomunado..	2.065,00	900,00	2.965,00
Sumacárcel	Sumacárcel y agregados	Mancomunado..	2.628,54	300,00	2.928,54
Alfajar	Alfajar y agregado	Mancomunado..	2.649,98	250,00	2.899,98
Adzaneta de Albaida	Adzaneta de Albaida y agregados.	Mancomunado..	2.500,00	390,00	2.890,00
Llosa de Ranes	Llosa de Ranes y agregados	Mancomunado..	2.661,32	228,00	2.889,32
Casas Bajas	Casas Bajas y agregados	Mancomunado..	2.025,90	826,00	2.851,90

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo	Por reconoci- miento de cerdos	TOTAL
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alfara del Patriarca	Alfara del Patriarca v agregado..	Mancomunado..	2.799,00	50,00	2.849,00
Anna	Anna y Estubeny	Mancomunado..	2.154,94	628,00	2.782,94
Aldaya	Aldaya	Unico	2.500,00	200,00	2.700,00
Bocairente	Bocairente	Unico	2.500,00	206,00	2.706,00
Ollería	Ollería	Unico	2.600,00	100,00	2.700,00
Puebla Larga	Puebla Larga	Unico	2.500,00	160,00	2.660,00
Cuart de Poblet	Cuart de Poblet	Unico	2.500,00	150,00	2.650,00
Caudete de las F...	Caudete las Fuentes y agregados.	Mancomunado..	2.195,00	294,00	2.489,00
Castielfabib	Castielfabib y agregados	Mancomunado..	2.083,66	400,00	2.483,66
Godella	Godella	Unico	2.000,00	300,00	2.300,00
Ayelo de Malferit	Ayelo de Malferit	Unico	2.000,00	250,00	2.250,00
Casinos	Casinos	Unico	2.000,00	250,00	2.250,00
Puebla del Duc	Puebla del Duc	Unico	2.000,00	200,00	2.200,00
Estivella	Estivella y agregados	Mancomunado..	2.193,00	»	2.193,00
Almusafes	Almusafes	Unico	2.000,00	100,00	2.100,00
Algimia de Alfara...	Algimia de Alfara y agregados ...	Mancomunado..	2.000,39	74,00	2.074,39
Cuartell	Cuartell y agregados	Mancomunado..	2.060,00	»	2.060,00
Siete Aguas	Siete Aguas	Unico	2.000,00	60,00	2.060,00

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Hérmanos de Veterinarios de 1,00 peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia, se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes, dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección General, de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurran a los concursos restringidos acreditarán, con documento oficial, ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias 10,00 pesetas, por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de las citadas provincias se atenderán, en la resolución

de los concursos, a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942.

Madrid, 15 de septiembre de 1943.
El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.
Visto bueno, el Director general, por delegación, Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Confirmando la Comisión Calificadora y la lista de opositores admitidos al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Terminado el plazo concedido en el número tercero de la Orden de 21 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto), para formular reclamaciones y recusar a los Jueces y suplentes de la Comisión Calificadora para juzgar el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril

último para cubrir en propiedad la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Confirmar la Comisión Calificadora nombrada por la expresada Orden, cuya presidencia se delega en el señor Director de la Escuela, don Manuel Soto Redondo, Vocal de la mencionada Comisión.

2.º Declarar admitidos definitivamente a los opositores que se relacionaban en la misma Orden.

3.º Que se remitan al Presidente de la Comisión los expedientes de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de septiembre de 1943.—
El Director general, Ramón Ferreiro.